
LEY 10.729

Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Fíjase en la suma de australes veintiun mil trescientos ochenta y siete millones novecientos treinta y tres mil doscientos noventa (A 21.387.933.290) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales para el Ejercicio 1988 con destino a cada

una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por Objeto del Gasto se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		CIFRAS EN AUSTRALES
JURISDICCION		IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL		13.291.305.885
- Gobernación		215.581.950
- Ministerio de Gobierno		2.171.566.156
- Ministerio de Economía		
- Créditos Específicos		417.397.769
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia		5.768.698.123
- Ministerio de Obras y Servicios Públicos		997.350.050
- Ministerio de Salud		2.314.521.051
- Ministerio de Asuntos Agrarios		121.742.185
- Ministerio de Acción Social		474.237.218
- Organismos de la Constitución		61.346.573
- Poder Judicial		748.864.810
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		8.507.217.019
- Comisión de Investigaciones Científicas		58.402.980
- Dirección de Vialidad		1.188.923.441
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)		38.496.131
- Instituto de la Vivienda		974.863.048
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO-Río Colorado)		30.238.931
- Dirección General de Escuelas y Cultura		6.216.292.488
CUENTAS ESPECIALES		494.410.386
- Fondo Quiniela Provincial - Artículo 16 Ley 10.305		131.784.111
- Fondo Lotería Provincial - Artículo 12 Ley 10.305		243.913.281
- Fondo Provincial de Salud - Artículo 22 del Decreto Ley 8801/77		69.306.000
- E.M.E.T.A. Ley 10.563		49.406.994
SUB TOTAL		22.292.933.290
ECONOMIAS		905.000.000
TOTAL		<u>21.387.933.290</u>

Art. 2º. Estímase en la suma de australes diecisiete mil quinientos setenta y seis millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y cinco (A 17.576.978.085) el cálculo de Recurso destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Nº 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley.

		CIFRAS EN AUSTRALES
CONCEPTO		IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		16.019.759.630
- Corrientes	15.992.400.630	
- De Capital	<u>27.359.000</u>	

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.080.675.663

- Corrientes	1.029.483.663
- De Capital	<u>51.192.000</u>

RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES

- Corrientes	476.542.792
- De Capital	<u>476.542.792</u>

TOTAL**17.576.978.085**

Art. 3º. Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 1988 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

		CIFRAS EN AUSTRALES
		IMPORTE
CONCEPTO		21.387.933.290
Erogaciones (Art. 1º)		
Menos		
Recursos (Art. 2º)		17.576.978.085
Necesidad de Financiamiento		3.810.955.205
Menos		
Financiamiento Neto		1.409.186.792
Aportes no Reintegrables	115.434.330	
Aportes Reintegrables	811.024.766	
Uso de Crédito	529.600.000	
Remanentes Ej. Anteriores	3.000.000	
Menos		
Amortización de Deudas	49.704.195	
Otras Partidas	168.109	
Resultado Financiero		<u>2.401.768.413</u>

Art. 4º. Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de australes seis mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho (A 6.542.463.858), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.

Art. 5º. Fijase en 206.428 el número de cargos de la Planta Permanente y en 34. 819 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas correspondientes.

Art. 6º. Fijase en 27.391 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.231 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas correspondientes.

Art. 7º. Fíjase en 128.850 la cantidad de Horas Cátedras para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 375.251 la correspondiente al Personal Docente Suplente y Provincial (Planta Temporal) de los Organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo a las respectivas Planillas Anexas.

Art. 8º. Fíjase en los importes que para cada caso se indican y por un total de australes cinco mil trescientos cuarenta y tres millones ciento noventa y nueve mil setecientos diez (A 5.343.199.710) los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejercicio 1988, estimándose los Recursos y el financiamiento destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos importes de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CIFRAS EN AUSTRALES

ORGANISMOS	IMPORTE
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	744.806.000
- Instituto de Obra Médico Asistencial	1.464.380.707
- Instituto de Previsión social	3.134.013.003

Art. 9º. Fíjase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de australes siete mil trescientos trece millones cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y siete (A 7.313.409.397) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1988, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinado a atenderlos en las mismas sumas, conformes al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

CIFRAS EN AUSTRALES

ORGANISMOS	IMPORTE
-Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.102.961.671
- Dirección de la Energía	3.594.356.391
- Administración General de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	616.091.335

Art. 10. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 inciso a) de la Ley de Contabilidad decreto ley 7.764/71, establécese que ellos están dados por los importes y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplada en la presente Ley, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales incluidas en el artículo 1º de la presente Ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

-8
-17
271

CIFRAS EN AUSTRALES

1º Diferido	2.036.518.384
2º Diferido	752.673.263
3º Diferido	236.846.035

Art. 11. Fíjase en las sumas que para cada caso se indican los importes diferidos de los organismos citados en los artículos 8º y 9º y que están dados por los montos y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplados en la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle global:

CIFRAS EN AUSTRALES

ORGANISMOS	IMPORTE
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1º Diferido	137.234.551
2º Diferido	45.110.822
3º Diferido	
DIRECCION DE LA ENERGIA	
1º Diferido	1.639.735.822
2º Diferido	350.202.864
3º Diferido	344.027.191
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS	
1º Diferido	362.913.774
2º Diferido	158.239.902
3º Diferido	57.609.090

Art. 12. Fíjense los importes máximos a que alude el punto 1º de la Partida Parcial 1 - Gastos de Función- que corresponden a cada funcionario, según detalle de Planilla Nº 27 que forman parte integrante de la presente Ley.

Los importes consignados en la Planilla Nº 27 son mensuales y referidos al mes de setiembre de 1988, los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla Nº 27, figuran los porcentajes que corresponden a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la Partida Parcial 1 -Gastos de Función- que corresponden al Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y Director General de Escuelas, en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos de los respectivos funcionarios.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 16 de esta Ley.

Art. 13. Fíjense los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de Erogaciones Reservadas Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia, en las sumas que se detallan en la Planilla Nº 28 de la presente Ley.

Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las Economías por no inversión fijadas en el artículo 1º entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General.

Las Economías por no inversión dispuestas por la presente Ley deberán efectuarse sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo, a disminuir las Economías por no inversión, en la medida en que se estimen al Cierre del Ejercicio mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro Nacional, por sobre el cálculo previsto.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones

fijadas en los artículos 1º, 8º y 9º de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: "Personal" y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Docentes no Oficiales, Becas y otras similares), como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 16. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas Jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos Caracteres y Jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
- b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla N° 28 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el artículo 14 de la presente Ley.
- c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas Jurisdicciones:

- a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y Horas Cátedras y sus respectivos créditos de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente Ley.

Art. 18. Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 16 y artículo 17, inciso a) de la presente Ley, como así también por las de los artículos 2º y 3º de la Ley 10.189, en los Señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados, Asesor General de Gobierno y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 19. Autorízase a la Dirección de Vialidad, previa intervención del Ministerio de Economía, a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha

institución, operaciones de crédito externo o interno, con destino a la financiación de la amortización y de los gastos por los servicios de la deuda, contraídos durante los años 1979/1980, como así también los servicios de las refinanciacines concertadas hasta la fecha en que se efectice la autorización del presente artículo.

La amortización se fijará en no menos de dos (2) años y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido del Régimen de Coparticipación Vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de créditos a que se refiere el presente artículo.

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo, libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las limitaciones del Decreto Ley 9.434/79.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 20. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y las Planillas correspondientes -créditos, importes diferidos y su financiamiento- derivadas del cumplimiento del Convenio de Traspaso de Fondos formalizado por la Dirección de Vialidad con el Ministerio de Economía de la Nación, mediante Resolución número 1.742 del 19 de agosto de 1987, dictada en uso de las facultades que otorgara el artículo 36 de la Ley 10.475 de Presupuesto General Ejercicio 1987, para cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones.

El importe de la autorización a que alude el párrafo anterior, podrá alcanzar la suma en moneda argentina equivalente a dólares 28.710.000 (dólares estadounidenses veintiocho millones setecientos diez mil) A tales fines se considerará el tipo de cambio libre (o el que se corresponda) vigente a la fecha de cada desembolso.

Art. 21. Derógase la Ley 10.615.

Art. 22. Autorízase a la Dirección de la Energía, previa aprobación del Ministerio de Economía, a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, por hasta la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A 2.570.655.744) tanto para financiar la construcción de la Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena y los servicios de la deuda, como para refinanciar la deuda contraída con aquella institución originada en préstamos directos y en avales otorgados en las compras de equipamiento importado destinado a dicha Central.

Asimismo, autorízase a la Dirección de la Energía a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por un importe de australes ciento treinta y seis millones sesenta y un mil cincuenta y cuatro (A 136.061.054), para financiar el plan general de obras.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año para los créditos internos. Los créditos externos deberán contemplar un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del Impuesto al Servicio Público de Electricidad y del Gravamen Adicional al consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorios.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Art. 23. Establécese en la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscien-

tos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A.2.570.665.744), el máximo que podrá alcanzar durante 1988, la colocación de la emisión de títulos o bonos de la Deuda Pública que realice el Poder Ejecutivo, con destino a la construcción y servicios de la deuda de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año y el índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se establecerán de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo Impuesto Provincial.

Afectase al pago de los servicios de la deuda, el producido del impuesto al Servicio Público de Electricidad y del gravamen adicional al Consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorios.

Art. 24. Las operaciones de crédito con destino al financiamiento de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena a que se refiere el artículo 22 y la colocación de la emisión de Bonos a que se refiere el artículo 23, en conjunto no podrán superar la suma de australes dos mil quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro (A.2.570.665.744).

Art. 25. Establécese para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto Ley 9.266/79 artículo 7º, un importe máximo de australes dos millones quinientos mil (A.2.500.000).

Art. 26. Autorízase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires a transferir créditos diferidos previstos en la partida Trabajos Públicos a la partida Préstamos, con el objeto de posibilitar el financiamiento de obras de gas.

Art. 27. Fijase en la suma de australes diecisiete mil (A.17.000) para edificios fiscales cedidos y en australes ocho mil seiscientos (A.8.600) para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 10.189. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados tendrá como límite australes ciento cincuenta y tres mil (A.153.000) y para edificios fiscales cedidos australes doscientos cuarenta y cinco mil (A.245.000).

Art. 28. Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a los objetivos de la Política Salarial.

Art. 29. Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones establecidas por el artículo 32 inciso c) del Decreto Ley 9.434/79 por los préstamos que se otorguen a los municipios originados en la utilización de líneas de crédito acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo y/o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Art. 30. Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas que se incluyen como anexos de la presente Ley.

Art. 31. Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires una operación de crédito en moneda nacional o extranjera por un importe de hasta australes dos mil cuatrocientos millones (A.2.400.000.000), con la finalidad de refinanciar la deuda contraída con esa institución, como consecuencia de los anticipos de fondos que otorgara al Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 10 del Decreto Ley 9.434/79 y de los intereses que tales operaciones devenguen en 1988.

Art. 32. Establécese que la amortización del crédito previsto en el artículo anterior se efectúe

tuará en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá vencimiento el 30 de setiembre de 1990.

En caso de que la operación de crédito sea concertada en moneda nacional, la determinación del importe de cada cuota se realizará con la previa actualización de los saldos del capital adeudado, utilizándose a tal efecto un índice de precios combinado, que pondere en igual proporción los índices de Precios al Consumidor y Mayorista Nivel General, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.)

Las demás condiciones se pactarán conforme a las características del crédito y la situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido total de los Impuestos Provinciales netos de la Coparticipación Municipal.

Para el cumplimiento de esta operación libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones del Decreto Ley 9.434/79.

Art. 33. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de amortización e intereses previstas para el endeudamiento autorizado por Ley 10.723, las que podrán pactarse de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 34. Establécese que el llamado a licitación de las obras enumeradas a continuación, a ser ejecutadas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, quedará condicionado a la previa firma por parte de este Organismo, del convenio respectivo con el Banco Internacional de Desarrollo, que asegure el financiamiento de las mismas en un 50 o/o del costo total de cada obra.

- Abastecimiento de agua potable en Germania.
- Abastecimiento de agua potable en Garré
- Abastecimiento de agua potable en Tres Algarrobos.
- Abastecimiento de agua potable en Varios Partidos
- Abastecimiento de agua potable en Claromecú
- Abastecimiento de agua potable en Batán
- Abastecimiento de agua potable en Cortines
- Abastecimiento de agua potable en V. Flandria Norte
- Abastecimiento de agua potable en V. Flandria Sur
- Abastecimiento de agua potable en Martínez de Hoz

Art. 35. Las municipalidades que el 31 de diciembre de 1988 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por Decreto 547/88 quedan exceptuadas de la disposición del artículo 9º de la Ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado Programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 36. Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito por hasta la suma de australes trescientos millones (A-300.000.000) para financiar obras de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y de asistencia técnica, previstas en el Programa Global de Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto 2.454/86 del Poder Ejecutivo Nacional, con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (S.V.O.A.).

A tal fin se utilizará el sistema de Licitación Pública Internacional para la adquisición de bienes y/o la contratación de obras o servicios, ajustándose las demás condiciones a las características del crédito.

Aféctase al pago de los servicios, de la deuda el producido de los recursos tributarios provinciales.

La Provincia podrá comprometer su derecho a la participación de los recursos FO.NA.VI.,

para garantizar el aporte de contrapartida de las Municipalidades y la devolución del préstamo en segundo término.

Las municipalidades garantizarán el pago de esta operación a través de la afectación de los recursos que perciban en concepto de coparticipación de impuestos provinciales y nacionales.

En lo referente a obras de defensa contra erosión e inundaciones y desagües pluviales, cuando por las características de las mismas no pueda el municipio asumir el rol de subpres-tatario, lo hará la Provincia y mediante la firma de un convenio, el municipio ejecutará las obras y reembolsará la deuda, en los términos y condiciones que el Poder Ejecutivo vía reglamen-taria establezca, siguiendo las características del crédito aprobado.

El Poder Ejecutivo podrá desarrollar programas de obras en los sectores defensa contra erosión e inundaciones y desagües pluviales, mediante convenios con los municipios, coope-rativas existentes o que se creen a tal efecto y/o consorcios vecinales específicos para las obras, pudiendo a tal efecto y con los créditos autorizados al Ministerio de Obras y Servi-cios Públicos, acordar financiamiento en los términos y condiciones que por vía reglamen-taria se establezcan sin sujeción a lo dispuesto por las leyes 10.106 y 10.385.

Art. 37. Incorporáse a la Ley 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto, los siguientes artículos:

Art. . . . Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la Planta de Personal del Presupuesto General del Ejercicio, cuando con las vacantes existentes dentro de los planteles no pue-dan cubrirse, los cargos necesarios para la incorporación de servicios transferidos por el orden nacional y/o municipal de acuerdo a los respectivos planteles básicos. El gasto que demande lo aludido no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo ni incre-mentará el nivel de las erogaciones.

Art. . . . Establécese para el personal jerarquizado superior comprendido en el artículo 37 de la Ley 10.396 una bonificación por bloqueo de título.

Dicho adicional será igual al veinticinco por ciento (25 o/o) del sueldo y gastos de repre-sentación y se abonará cuando se sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

Art. 38. Incorpórase a la Ley 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto, el si-guiente artículo:

Art. . . . Corresponderá residencia oficial, en los casos en que el Estado Provincial sea po-seeedor de la misma al 31/8/88, o el pago de alquiler para casa-habitación, en el caso de aquellos que a la fecha de su designación no residieren en forma permanente en la ciudad de La Plata o sus alrededores, a los siguientes funcionarios.

- Gobernador
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- Ministros del Poder Ejecutivo
- Director General de Escuelas y Cultura;
- Secretario General de la Gobernación;
- Secretario Privado del Gobernador;
- Titulares de los Organismos de la Constitución;
- Asesor General de Gobierno;
- Jefe y Subjefe de Policía
- Jefe de Servicios Penitenciarios;
- Titulares de los Organismos Descentralizados;

- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;

El importe del alquiler no podrá superar el veinticinco por ciento (25 o/o) del sueldo básico más los gastos de representación del funcionario respectivo.

Art. 39. Las modificaciones introducidas por el artículo anterior, comenzarán a regir desde la publicación de la presente ley.

Art. 40. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno Nacional una operación de crédito por australes seiscientos sesenta millones (A 660.000.000) la que se instrumentará por medio del "Bono de Saneamiento Provincial" con destino al financiamiento de los gastos correspondientes al Ejercicio 1988.

Las condiciones de amortización e intereses serán las que se determinen en la Ley Nacional de creación del referido bono.

Aféctase al pago de los servicios de este Bono los fondos que le corresponden a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, los que podrán ser retenidos directamente por el Gobierno Nacional en caso de incumplimiento en tiempo y forma.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta operación de crédito.

Art. 41. Incorpórase en el Nivel 22 de la Planilla Anexa de la Ley 10.374, el cargo de Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, creado por Ley 10.486. Inclúyase dicho cargo en la planilla N° 27 continuación de Gastos Funcionales en el nivel correspondiente a Miembro de la Suprema Corte y Procurador General.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias derivadas de esta inclusión.

Art. 42. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro del Presupuesto General las adecuaciones pertinentes, sin alterar los totales tanto para el crédito del Ejercicio como para los importes diferidos que fija la presente ley, a efectos de incorporar las unidades de inversión que permitan atender las siguientes obras: "Repavimentación Avenida Pavón - Avellaneda" y "Pavimentación del acceso sur a Chascomús".

Art. 43. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a partir del primero de diciembre de 1988, en forma automática y con carácter permanente el régimen de la Ley 10.471, y sus modificatorias, prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a los profesionales con título universitario habilitante que desarrollen las actividades incorporadas en la Ley 10.678, que presten servicios en establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y que revistan en cargos con estabilidad en el régimen de la Ley 10.430 al 1° de noviembre de 1988.

Art. 44. A los efectos del artículo anterior, se realizará el escalafonamiento automático que prevé el artículo 8° de la Ley 10.471 y sus modificatorias, reconociéndose los servicios prestados en la actividad para la que los habilita el título universitario, en el régimen de revista anterior, con la correspondiente correlación de cargos.

Art. 45. La incorporación del personal al régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria no implicará mermas en la retribución que venían percibiendo; en caso de resultar inferiores las

remuneraciones asignadas en su nuevo cargo, se les abonará la diferencia como bonificación por reubicación en el escalafón, la que será absorbida por los futuros incrementos salariales.

Art. 46. Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir las economías por no Inversión fijadas en el artículo 1º de la presente ley, con el objeto de atender las necesidades crediticias originadas en el Ejercicio 1988 si fuera necesario como consecuencia de posibles desfasajes producidos en virtud de un relativamente mayor ritmo inflacionario anual.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a concertar una operación de crédito, por un plazo no inferior a un (1) año y no mayor de tres (3), con las demás condiciones conforme a la situación de plaza y por un monto igual a la disminución de las economías por no Inversión autorizadas en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la disminución de las economías por no inversión, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones del presente artículo.

Art. 47. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la presente.

Art. 48. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Juan Mario Pedersoli
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 6 de octubre de 1988.

Aprobado por Diputados el 21 de diciembre de 1988.

Aprobado con modificaciones por el Senado el 29 de diciembre de 1988.

Sancionada por Diputados el 29 de diciembre de 1988.

Promulgada el 30 de diciembre de 1988 por Decreto N° 6.928/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 1º de febrero de 1989.

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquellas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

El Ministerio de Economía determinará anualmente la parte de los intereses que corresponde atender con este Sector.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 4 - CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones Corrientes y Erogaciones Especiales, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etcétera que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo estos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir el valor de los terrenos, aunque éstos no se deprecian.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado Provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones de Capital, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución de presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las Secciones consideradas precedentemente.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas, ya sea en forma parcializada o totalmente.

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Sector 1 - OPERACION

Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

- 1. Planta Permanente**
- 2. Planta Temporaria**
- 3. Salario Familiar**
- 4. Servicios Extraordinarios**
- 5. Asistencia Social al Personal**

Las provisiones para las precitadas Partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabi-

lizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

1 - REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
4. Clero
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
9. Carrera Hospitalaria
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos
12. Jeraquizado Superior
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384.

11 - AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnicos
5. Profesional
6. Jerárquico o Personal de Conducción
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Artístico
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Secretarios Privados o Asesores
15. Autoridades Superiores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Cátedra)
19. Obrero de Oficios
20. Técnico Profesional

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Sueldos Nominales. Horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición. Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administración Contable u Organismos que haga sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

- a) Personal mensualizado: personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - Individuales.
- b) Horas de cátedra: pago al Personal Docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta Partida, los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Suparcial 1 - Diferencias por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuya remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidar los opor-

tunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios
- b) Diferencias Ley 10.430

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:

Se atenderán con esta Partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros para el personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

El aporte del Estado a régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley, tales como el establecido en favor del FO.NA.VI (Ley Nacional 23.060), etc.

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

I - REGIMENES ESTATUTARIOS

1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384

II - AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES

1. Servicio o Servicios y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnicos
5. Profesional
7. Docente
8. Seguridad
10. Artístico
14. Secretarios Privados o Asesores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Cátedra)
18. Docente (Suplentes)
19. Obrero de Oficios
20. Técnicos Profesional
21. Integrantes de Institutos de Estudios Judiciales

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes Partidas Subparciales.

Partida Subparcial 1 - Individuales

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado
- b) Otro personal temporario

Partida Subparcial 2 - Globales

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:

- a) Suplentes (Personal Docente)
- b) Provisionales (Personal Docente)
- c) Horas de Cátedra (Personal Docente)
- d) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etcétera, sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar debe designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.
- e) Servicios Auxiliares de Policía.
- f) Personal Jornalizado
- g) Personal de servicio mensualizado reemplazante de porteros de escuelas, y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares en uso de licencia sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputará a esta Parcial la compensación a los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes y afines en el referido instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico fijado para el nivel uno (ayudante 2º) en la Escala de Remuneraciones vigentes para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamente la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales

Las partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el Personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificarán en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad.

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto Ley 9.507/80

Partida Parcial 3 - Otros

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como Partida Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales

Erogaciones por Bienes y Servicios - excluidos los del personal en relación de dependencia- para atender la operación de los servicios estatales incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinen a reparación o conservación de bienes.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación, aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metálicos y no metálicos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales; como ser mantas, frazadas, sogas, lonas, estopas, etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e impresos

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc., y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

Partida Parcial 11 - Otros bienes de Consumo

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable y Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje.

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea: servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes

Costos de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postales, etc.,

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales tales como limpieza y desinfección y trabajos de impresión de libros, folletos boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etc.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados por la realización de estudios, asesoramientos, etc., como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramientos o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo, salvo que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%) del límite establecido por el artículo 26 inciso 2) de la Ley de Contabilidad, para las cuales solo se requerirá la certificación de la obra realizada.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el estado (Superiores, Hermanas de Caridad, etc.).

Incluye igualmente los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones

Pago de Primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto; pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres

Pago de arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios

Gastos de bienes y servicios para premios de reconocimientos al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros y autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o Instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta el funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia y sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslados y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones

que sean consecuencia de la propia función del organismos que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad, con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc. Excluye indemnizaciones al Personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Partida Principal 1 "Personal".

Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales:

A esta Partida Parcial se apropiarán, los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros, Titulares de los Organismos Descentralizados o Titulares de los Organismos de la Constitución por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etc.). El Poder Ejecutivo, Ministros o autoridades con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

También comprenderá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje los funcionarios autorizados, en nombre de sus respectivas reparticiones.

Partida Subprincipal 3 - Gastos Funcionales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta Partida comprende gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la Partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y hasta el importe que le fije la ley de Presupuesto, los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida de los funcionarios detallados a continuación y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal afectado a las residencias oficiales:

- Gobernador.
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia.
- Ministros del Poder Ejecutivo.
- Director General de Escuelas y Cultura.
- Titulares de los Organismos de la Constitución.
- Asesor General de Gobierno.
- Secretario General de la Gobernación.
- Secretario Privado del Gobernador.
- Jefe y Subjefe de Policía.
- Jefe del Servicio Penitenciario.
- Titulares de los Organismos Descentralizados.
- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Subsecretarios de la Gobernación de los Ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura.*

También se imputarán a esta partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que comprendidos en la presente no disponen de residencia oficial o casa-habitación.

Los gastos de conservación, funcionamiento y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación, como así también las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente Nomenclador.

En los casos que corresponda el alquiler respectivo, se atenderán con la Partida Subprincipal Servicios no Personales de las jurisdicciones u organismos correspondientes.

b) También comprende los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios que se detallan a continuación y de sus respectivos grupos familiares.

- Fiscal de Estado Adjunto.
- Subsecretario de la Fiscalía de Estado,
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura.
- Vocales del Tribunal de Cuentas,
- Integrantes del Directorio del I.O.M.A.
- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados.
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno.
- Escribano General de Gobierno.
- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camarista, Fiscal de la Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptoría de Expedientes y Archivos Director General de Mandamientos y Notificaciones Director Ge

neral de Asesorías periciales, Secretarios de Cámara, Secretario de Primera Instancia A bogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamien tos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretarios del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Je fe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones Jefe de Receptoría General de Expe dientes y Jefe de Archivo Departamental.

- Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con Personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

2. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y por reintegro de gastos, ren didos con comprobantes y hasta el límite que fije la Ley de Presupuesto, los gastos deri vados de agasajos y homenajes que realicen los siguientes funcionarios:

- Gobernador.
- Ministros del Poder Ejecutivo.
- Director General de Escuelas y Cultura.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de Organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo las determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación:

Esta Partida estará integrada por las Partidas Parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De Edificios.

Partida Parcial 2 - Red Vial.

Partida Parcial 3 - Otros.

Las precedentes partidas Parciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escue la y Cultura, debe realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el Artículo 8º inciso 1) de la Ley 10.236.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 3 - Intereses de Deudas:

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que reflejen la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales .

Partida Subprincipal 1 - Intereses de la Deuda Pública:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa.

Partida Subprincipal 2 - Intereses de Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras .

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas .

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc., correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital:

Se utilizará la Partida Principal 4 sólo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 "Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales; asilos, establecimientos médico-asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quién delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales a excepción de la Subprincipal 8 "pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4.

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a los Municipios:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destinos a las Municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales:

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al Presupuesto Operativo de Organismos Descentralizados para el Pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales, etc.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y Subvenciones otorgados a Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán, en este caso, en la partida Principal 5.

Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y Subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos. y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto, específico que se prevea, informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito Presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le de origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Sector 5 - INVERSION REAL

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras industrias actividades agropecuarias, etc. equipos móviles es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas mezcladoras dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipo de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotográficas, etc.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán considerarse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales como, estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería etc.)

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento, destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etc.) y laboratorios, etc.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento, se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etc.

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoelectricos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos, para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente.

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 - Otros

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones,

equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamiento, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aún cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosección.

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos.

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosección.

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos.

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que, no hubieran sido licitados, o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES:

Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones.

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Partida Principal 11 - Aportes de Capital:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

Partida Principal 12 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en la ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 - "Aporte de Capital y 12 - "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales.

Partida Subprincipal 2- Empresas Provinciales .

Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales .

Partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional .

Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas .

Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas .

Partida Subprincipal 7 - Otros.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los Entes receptores.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencias y Ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones u Organismos Descentralizados que corresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del Ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuarán con cargo a crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Partida Principal 14 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes;

Partida Principal 15 - Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital

Partida Principal 16 - Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones:

A nivel de Partidas Subprincipales se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

Partida Subprincipal 1 - Contribuciones a Organismos Descentralizados.

Partida Subprincipal 2 - Contribuciones a Cuentas Especiales.

Partida Subprincipal 3 - Contribuciones a Administración Central .

A su vez éstas se clasificarán según las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos .

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del Cálculo respectivo de:

- Administración Central con destino al Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.

- Organismos Descentralizados con destino al Cálculo de Recursos de Administración Central y de Cuentas Especiales.

- Cuentas Especiales con destino al Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados y de Administración Central.

Esta Partida se clasificará en Subparciales, una por cada Organismo y dentro de éste indicando la Ley dispositiva.

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las contempladas en la Partida Parcial anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 17 - Amortización de Deudas:

Comprende las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la deuda pública, de otras deudas del Estado Provincial y la parte restante de los intereses de dichas deudas que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas".

Partida Subprincipal 1 - Amortización de la Deuda Pública:

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Subprincipal 2 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de la deuda pública que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de la Deuda", como así también las que corresponden a los montos provenientes de la actualización del capital de aquellas deudas cuyos contratos crediticios así lo establezcan.

Para ambas Subprincipales serán comunes las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Pública Interna .

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa .

Partida Subprincipal 3 - Amortización de Otras Deudas:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del Estado provincial.

Partida Subprincipal 4 - Amortización del Ajuste de Otras Deudas:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de otras deudas del Estado Provincial que no han sido consideradas dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas". Deberán incluirse asimismo los montos correspondientes a la actualización del capital de aquellos contratos de crédito que así lo establezcan.

Para estas Subprincipales serán de uso común las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas .

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional .

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Partida Principal 18 - Adelantos a Proveedores y Contratistas:

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

Partida Subprincipal 1 - Adelantos para Erogaciones Corrientes.

Partida Subprincipal 2 - Adelantos para Erogaciones de Capital .

ANEXO III CLASIFICACIONES POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1- ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad).

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01 - Administración Fiscal (Función).

Programación de los ingresos y gastos públicos, Recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, etc.

02 - Control Fiscal (Función).

Control Externo hacendal.

03 - Legislación (Función).

Ejercicio de potestades legislativas.

04 - Justicia (Función).

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.) ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

05 - Culto (Función).

Soteniimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a Instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras Finalidades de la presente clasificación.

06 - Apoyo a Gobiernos Municipales (Función).

Apoyo a Municipios u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etc.

07 - Administración General sin discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes finalidades del presente clasificador.

2 - SEGURIDAD (Finalidad).

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc).

01 - Policía Interior (Función).

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02 - Reclusión y Corrección (Función).

Reclusión de personas en cumplimiento de ordenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03 - Seguridad sin discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

3 - SALUD (Finalidad).

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

01 - Atención Médica (Función).

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención de la salud; las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etc.

02 - Saneamiento Ambiental (Función).

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4 - CULTURA Y EDUCACION (Finalidad).

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

01 - Cultura (Función).

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

02 - Educación (Función).

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelarias y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03 - Cultura y Educación sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

5 - CIENCIA Y TECNICA (Finalidad).

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01 - Capacitación y Promoción Científico - Técnica (Función).

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico técnica del estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02 - Investigación y Desarrollo (Función).

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos y métodos o al mejoramiento de aquellas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas por parte de sectores vinculados a la producción.

03 - Ciencia y Técnica sin discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad).

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01 - Suelo, Riego, Desagües y Drenajes (Función).

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables (Función).

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola, de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas, conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustible (Función).

Protección, transporte y suministro de energía, adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (Excepto Combustibles (Función).

Explotación y extracción de arenas, piedras y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (Función).

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (Función).

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07 - Transporte (Función).

Construcción, conservación, señalización y servicio de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (Función).

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y Almacenaje (Función).

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y Finanzas (Función).

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

7 - BIENESTAR SOCIAL (Finalidad).

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo a las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (Función).

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (Función).

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (Función).

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes, tanto financieros como suministro de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a reeducación y resocialización del individuo.

04 - Deportes y Recreación (Función).

Acción promocional o aportes de las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05 - Promoción Social (Función).

Acciones destinadas a instituciones de fin social con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta Finalidad.

07 - Asuntos Laborales (Función).

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, como así también del asesoramiento a trabajadores y empleadores, de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

8 - DEUDA PUBLICA (Finalidad).

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (Función).

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la Deuda Pública.

9 - GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01- A Clasificar por Distribución (Función).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del presupuesto.

Nota: Las Erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

ANEXO IV

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO

1 - RECURSOS CORRIENTES.

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

1.1 - De Jurisdicción Provincial.

Recursos derivados de las Leyes y normas del Estado provincial y de las actividades que desarrollan sus Organismos.

1.1.1 - Tributarios.

Recursos derivados del poder de imposición del Estado Provincial.

1.1.1.1. - Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

1.1.1.2. - Sobre el Patrimonio.

Gravámen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

1.1.1.4 - Otros Recursos Tributarios.

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.1.2 - No Tributarios.

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los Organismos, integrantes del Sector Público, contribuciones especiales, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

1.1.2.1. - Tasas y Tarifas .

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado Provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de éste.

1.1.2.2. - Rentas y Utilidades .

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado Provincial y sus organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas, rentas patrimoniales y/o utilidades de juegos de azar.

1.1.2.3. - Otros Recursos no Tributarios .

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.2.- De Jurisdicción Nacional .

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por Leyes del Gobierno de la Nación.

1.2.1.- Régimen de Coparticipación Federal .

Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

1.2.2. - Régimen de Coparticipación Vial.

Recursos provenientes de los regímenes de Coparticipación Vial.

1.2.3. - Participación Juegos de Azar.

Recursos provenientes del producido de Casinos, PRODE y Quiniela .

2 - RECURSOS DE CAPITAL .

Recursos provenientes de la venta de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado Provincial.

2.1. - Reembolso de Préstamos .

Recursos derivados de la devolución al Estado Provincial de préstamos acordados por el mismo. No deberán considerarse los recursos originados por los intereses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

2.1.1. - Por el Sector Público .

Reembolso de préstamos acordados a municipalidades, empresas públicas, organismos del Estado y otras entidades públicas.

2.1.2. - Por el Sector Privado .

Reembolso de Préstamos acordados a entidades privadas y personas de existencia visible.

2.2.- Ventas de Activo Fijo .

Recursos derivados de la venta de bienes que integran el activo estatal.

2.2.1. - Bienes Muebles .

Venta de equipos e instalaciones y otros bienes físicos identificables .

2.2.2. - Bienes Inmuebles .

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles.

2.2.3. -Varios

Venta de rezagos y partes de equipos no identificables .

2.3. - Otros Recursos de Capital .

Recursos de Capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

3 - REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL .

Ingresos percibidos por la Administración Central transferidos a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General, ya sea como consecuencia del cumplimiento de Leyes Provinciales mediante las

cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

3.1. - Recursos Afectados a Organismos Descentralizados.

Ingresos de Organismos descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales –corrientes o de capital– o nacionales.

3.2. Recursos Afectados a Cuentas Especiales.

Ingresos de Cuentas Especiales provenientes de transferencias canalizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales -corrientes o de capital- o nacionales.

3.3. - Otros Recursos.

Transferencias realizadas por la Administración Central a aquellos Organismos Descentralizados y Cuentas especiales que con sus recursos específicos adicionados a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

4 - REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES.

Ingresos percibidos por Cuentas Especiales transferidos a la Administración Central y Organismos Descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto general como consecuencia del cumplimiento de Leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

5 - FINANCIAMIENTO.

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance el Estado Provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

5.1.- Aportes no Reintegrables.

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado Nacional y sus Organismos dependientes y de diversos Organismos del Estado Provincial o de las Municipalidades de carácter no reintegrable.

5.1.1. - Afectados a Obras Públicas.

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

5.1.2. - No afectados a Obras Públicas.

Aportes no reintegrables que no están destinados específicamente a financiar obras públicas.

5.2. - Aportes Reintegrables.

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado Nacional, sus Organismos dependientes u otros entes que no persigan fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito, y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

5.3. - Uso del crédito.

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras como así también de proveedores y contratistas.

5.3.1. - Valores Públicos.

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

5.3.2. - Entidades Financieras.

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de Entidades Financieras.

5.3.3. - Proveedores y Contratistas.

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

5.4. - Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dio origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

5.4.1. - Adelantos Otorgados para Erogaciones Corrientes.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones corrientes.

5.4.2. - Adelantos Otorgados para Erogaciones de Capital.

Financiamientos originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

5.5. - Remanente de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

5.5.1 - Remanentes por Recursos de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento proveniente de los saldos de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utilizados.

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

Finalidad 1 - Administración General-

Función 01 - Administración Fiscal.

Programa 01 - Administración Tributaria .

Programa 03 - Administración Presupuestaria.

Programa 04 - Administración Patrimonial .

Programa 05 - Perfeccionamiento de la Administración tributaria .

Función 02 - Control Fiscal.

Programa 01 - Administración de Control .

Función 03 - Legislación .

Programa 01 - Administración .

Función 04 - Justicia .

Programa 01 - Administración .

Función 05 - Culto .

Programa 03 - Sostenimiento del Culto .

Función 06 - Apoyo a los Gobiernos Municipales .

Programa 03 - Apoyo a los Gobiernos Municipales .

Programa 11 - Saneamiento Financiero y Recuperación Municipal .

Programa 12 - Fortalecimiento Municipal .

Función 07 - Administración General sin Discriminar .

Programa 01 - Administración .

Programa 02 - Estudios e Investigaciones .

Programa 03 - Servicios Generales .

Programa 04 - Administración Dominial .

Programa 05 - Administración Electoral .

Programa 06 - Asesoramiento y Planeamiento .

Programa 11 - Infraestructura para el Delta e Isla Martín García .

Programa 12 - Perfeccionamiento y modernización del Registro Provincial de las Personas .

Programa 13 - Regularización de Escrituras .

Programa 14 - Reforma Administrativa .

Programa 15 - Administración del Centro Administrativo Gubernamental .

Finalidad 2 - Seguridad .

Función 01 - Policía Interior .

Programa 01 - Administración .

Programa 02 - Estudios e Investigaciones .

Programa 03 - Prevención y Represión .

Programa 04 - Capacitación .

Programa 05 - Bomberos .

Programa 11 - Modernización del Equipamiento de la Policía Provincial.

Función 02 - Reclusión y Corrección.

Programa 01 - Administración.

Programa 02 - Estudios e Investigaciones.

Programa 03 - Reclusión.

Programa 04 - Corrección.

Programa 05 - Capacitación.

Programa 11 - Reactivación Ley 7.638.

Programa 12 - Modernización del Equipamiento del Servicio Penitenciario.

Programa 13 - Plan Olmos.

Función 03 - Seguridad sin Discriminar.

Programa 01 - Administración.

Finalidad 3 - Salud.

función 01 - Atención Médica.

Programa 01 - Administración.

Programa 02 - Estudios e Investigaciones.

Programa 03 - Asistencia Médica.

Programa 04 - Control Sanitario.

Programa 05 - Capacitación.

Programa 06 - Industria Médico -Farmacéutica.

Programa 11 - Perfeccionamiento Técnicos y Profesionales en Salud.

Programa 12 - Habilitación de camas hospitalarias, comunicaciones y transporte de alto riesgo.

Programa 13 - Banco de Drogas Antineoplásicas.

Programa 14 - ATAMDOS.

Función 02 - Saneamiento Ambiental.

Programa 01 - Administración.

Programa 02 - Estudios e Investigaciones.

Programa 03 - Agua Potable.

Programa 04 - Desagües Cloacales.

Programa 05 - Desagües Pluviales.

Programa 06 - Servicios Urbanos.

Programa 07 - Eliminación o Aprovechamiento de residuos.

Programa 08 - Otros Servicios de Saneamiento.

Finalidad 4 - Cultura y Educación.

Función 01 - Cultura.

Programa 01 - Administración.

Programa 02 - Estudios e Investigaciones.

Programa 03 - Bibliotecas.

Programa 04 - Museos, Archivos y Lugares Históricos.

Programa 05 - Exposiciones y Manifestaciones Culturales.

Programa 06 - Música y Otras Artes.

Programa 11 - Recuperación de la Identidad Cultural Bonaerense.

Función 02 - Educación .

- Programa 01 - Administración.
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
- Programa 03 - Diferencial.
- Programa 04 - Preprimaria.
- Programa 05 - Primaria.
- Programa 06 - Media, Especial y Técnica.
- Programa 07 - Superior.
- Programa 08 - Universitarias.
- Programa 09 - Física.
- Programa 10 - Artística.
- Programa 11 - Plan de eliminación de turnos reducidos.

Función 03 - Cultura y Educación sin Discriminar.

- Programa 01 - Administración.
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
- Programa 03 - Servicios Generales.

Finalidad 5 - Ciencia y Técnica.

Función 01 - Capacitación y Promoción Científico - Técnica.

- Programa 01 - Administración.
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
- Programa 03 - Formación y Captación de los Recursos Humanos.
- Programa 04 - Apoyo a Centros de Investigación.
- Programa 05 - Extensión Científico - técnica.
- Programa 06 - Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias.

Función 02 - Investigaciones y Desarrollo.

- Programa 01 - Administración.
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
- Programa 03 - Investigaciones Agro-Industriales
- Programa 04 - Investigaciones Tecnológicas
- Programa 05 - Investigaciones Científicas
- Programa 06 - Apoyo a Centros de Investigaciones
- Programa 11 - Desarrollo y transferencia de Tecnología
- Programa 12 - Sistema de Control de Calidad y Compras del Estado provincial.
- Programa 13 - Apoyo prioritario Científico Tecnológico a la acción de Gobierno.

Función 03 - Ciencia y Técnica sin Discriminar.

- Programa 01 - Administración.

Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía.

Función 01 - Suelo, Riego, Desagüe y Drenaje.

- Programa 01 - Administración.
- Programa 03 - Suelo, Riego, Desagüe y Drenaje.

Función 02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables.

- Programa 01 - Administración.
- Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
- Programa 03 - Defensa.
- Programa 04 - Control y Sanidad.

Programa 05 - Cultivos Especiales .
Programa 06 - Riqueza Forestal .
Programa 07 - Fauna .
Programa 08 - Colonización .
Programa 09 - Extensión Agraria .
Programa 11 - Ayuda al inundado .
Programa 12 - Plan Piloto de Extensión .
Programa 13 - Huertas Urbanas y Rurales .
Programa 14 - Desarrollo de Unidades Productivas .
Programa 15 - Desarrollo de la Apicultura .
Programa 16 - Optimización del Servicio de Sanidad Vegetal .
Programa 17 - Mejoramiento de la Producción Ganadera .
Programa 18 - Acción Forestal Bonaerense .
Programa 19 - Desarrollo de la Actividad Pesquera .

Función 03 - Energía y Combustibles.

Programa 01 - Administración .
Programa 02 - Estudios e Investigaciones .
Programa 03 - Energía Eléctrica .
Programa 04 - Otras Fuentes de Energía .
Programa 05 - Servicios Transferidos .

Función 04 - Canteras y Minas.

Programa 03 - Explotación .

Función 05 - Industrias.

Programa 01 - Administración .
Programa 02 - Estudios e Investigaciones .
Programa 03 - Promoción Industrial .

Función 06 - Turismo.

Programa 03 - Promoción Turística .

Función 07 - Transporte.

Programa 01 - Administración .
Programa 02 - Estudios e Investigaciones .
Programa 03 - Red Vial .
Programa 04 - Transporte Terrestre .
Programa 05 - Transporte Acuático .
Programa 06 - Transporte Aéreo .
Programa 07 - Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias .

Función 08 - Comunicaciones.

Programa 03 - Comunicaciones .
Programa 11 - Plan Provincial de Telecomunicaciones .

Función 09 - Comercio y Almacenaje.

Programa 03 - Promoción Comercial .

Función 10 - Seguros y Finanzas.
Programa 03 - Seguros y Finanzas.

Función 11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar.
Programa 01 - Administración.
Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
Programa 11 - Emprendimientos Urbanos.

Finalidad 7 - Bienestar Social.
Función 01 - Seguridad Social.
Programa 01 - Administración.
Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
Programa 03 - Seguros.

Programa 04 - Pasividades.

Función 02 - Vivienda -
Programa 01 - Administración.
Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
Programa 03 - Construcción.
Programa 04 - Promoción.
Programa 05 - Emergencia.
Programa 11 - Programa de Emergencia para la vivienda.
Programa 12 - Programa Social y Familiar de Tierras de la Provincia de Buenos Aires.
Programa 13 - Regularización de la propiedad de lotes adquiridos en cuotas indexadas.
Programa 14 - Pro-Casa.

Función 03 - Asistencia Social.
Programa 01 - Administración.
Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
Programa 03 - Asistencia a la Minoridad y Adolescencia.
Programa 04 - Asistencia a la Ancianidad.
Programa 05 - Asistencia a la Invalidez.
Programa 06 - Asistencia a la Familia.
Programa 07 - Asistencia a Sectores Carenciados.
Programa 11 - Ayuda Directa y Emergencia Social.
Programa 12 - Promoción e Integración Social.
Programa 13 - Hogares de tránsito y Centros de Convivencia y Orientación para Menores y Adolescentes.
Programa 14 - Asistencia Social a la Mujer.
Programa 15 - Consejo Provincial de la Mujer.

Función 04 - Deportes y Recreación.
Programa 01 - Administración.
Programa 02 - Estudios e Investigaciones.
Programa 03 - Actividades deportivas y Recreativas.
Programa 04 - Radioemisoras y Televisoras.
Programa 05 - Encauzamiento Juegos de Azar.
Programa 06 - Turismo Social.
Programa 11 - Turismo y Recreación para la Infancia, Juventud y Tercera Edad.

Función 05 - Promoción Social .
Programa 01 - Administración .
Programa 02 - Estudios e Investigaciones .
Programa 03 - Apoyo Social .
Programa 11 - Promoción de la Organización Comunitaria .

Función 06 - Bienestar Social Sin Discriminar .
Programa 01 - Administración ,
Programa 03 - Bienestar Social sin Discriminar .
Programa 11 - Servicios Sociales Descentralizados .
Programa 12 - Promoción y Desarrollo de Grupos Etnicos .

Función 07 - Asuntos Laborales .
Programa 03 - Asuntos Laborales .

Finalidad 8 - Deuda Pública .
Función 01 - Deuda Pública .
Programa 03 - Deuda Pública .

Finalidad 9 - A Clasificar .
Función 01 - A Clasificar por Distribución .
Programa 03 - A Clasificar ,

Las Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, Programas 03, no admitirán imputación directa.

UBICACION GEOGRAFICA

001	Adolfo Alsina	023	Castelli
002	Alberti	024	Colón
003	Almirante Brown	025	Coronel Dorrego
004	Avellaneda	026	Coronel Pringles
005	Ayacucho	027	Coronel Rosales
006	Azul	028	Coronel Suárez
007	Bahía Blanca	029	Chacabuco
008	Balcarce	030	Chascomús
009	Baradero	031	Chivilcoy
010	Bartolomé Mitre	032	Dolores
011	Berazategui	033	Ensenada
012	Berisso	034	Escobar
013	Bolívar	035	Esteban Echeverría
014	Bragado	036	Exaltación de la Cruz
015	Brandsen	037	Florencio Varela
016	Campana	038	General Alvarado
017	Cañuelas	039	General Alvear
018	Capitán Sarmiento	040	General Arenales
019	Carlos Casares	041	General Belgrano
020	Carlos Tejedor	042	General Guido
021	Carmen de Areco	043	General Lamadrid
022	Daireaux	044	General Las Heras

045	General Lavalle	088	Pila
046	General Madariaga	089	Pilar
047	General Paz	090	Puán
048	General Pinto	091	Quilmes
049	General Pueyrredón	092	Ramallo
050	General Rodríguez	093	Rauch
051	General San Martín	094	Rivadavia
052	General Sarmiento	095	Rojas
053	General Viamonte	096	Roque Pérez
054	General Villegas	097	Saavedra
055	Gonzalez Chaves	098	Saladillo
056	Guaminí	099	Salto
057	Hipólito Yrigoyen	100	Saliqueló
058	Benito Juárez	101	San Andrés de Giles
059	Junín	102	San Antonio de Areco
060	Lanús	103	San Cayetano
061	La Plata	104	San Fernando
062	Laprida	105	San Isidro
063	Las Flores	106	San Nicolás
064	Leandro N. Alem	107	San Pedro
065	Lincoln	108	San Vicente
066	Lobería	109	Suipacha
067	Lobos	110	Tandil
068	Lomas de Zamora	111	Tapalqué
069	Luján	112	Tigre
070	Magdalena	113	Tordillo
071	Maipú	114	Tornquist
072	Mar Chiquita	115	Trenque Lauquen
073	Marcos Paz	116	Tres Arroyos
074	Matanza	117	Tres de Febrero
075	Mercedes	118	Veintinco de Mayo
076	Merlo	119	Vicente López
077	Monte	120	Villarino
078	Moreno	121	Zárate
079	Morón	150	Capital Federal
080	Navarro	160	Partido de la Costa
081	Necochea	161	Partido de V. Gesell
082	Nueve de Julio	162	Partido de Pinamar
083	Olavarría	163	Partido de M. Hermoso
084	Patagones	164	Tres Lomas
085	Pehuajó	197	Eje Metropolitano
086	Pellegrini	198	Eje Mediterraneo
087	Pergamino	199	Eje Pampeano
		200	Varios Partidos

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1988

Planilla 1

TOTAL DE EROGACIONES

Administración Central - Organismos Descentralizados - Cuentas Especiales
Clasificación Económica y por Objeto e Institucional

(En Australes)

Concepto	Total Consolidado	Administración Central	Organismos Descentraliz.	Cuentas Especiales
Total de erogaciones corrientes y de capital	22.292.933.290	13.291.305.885	8.507.217.019	494.410.386
Erogaciones corrientes	18.763.034.040	11.593.799.728	6.730.035.138	439.199.174
Operación	12.544.116.862	6.743.746.378	5.369.164.536	431.205.948
Personal	10.300.841.863	5.451.499.009	4.807.003.825	42.339.029
Bienes y servicios no personales	2.243.274.999	1.292.247.369	562.160.711	388.866.919
Intereses de deudas	414.586.131	400.450.609	14.135.522	
Transferencias	5.649.509.966	4.320.159.302	1.323.314.962	6.035.702
Para financiar erogaciones corrientes	4.801.817.275	3.629.696.713	1.166.588.860	5.531.702
Para financiar erogaciones de capital	847.692.691	690.462.589	156.726.102	504.000
A clasificar	154.821.081	129.443.439	23.420.118	1.957.524
Credito adicional	128.368.451	115.975.809	10.435.118	1.957.524
Emergencia y ajuste	101.750.412	100.000.000	129.368	1.621.044
Ejercicio anteriores	26.618.039	15.975.809	10.305.750	336.480
Erogaciones especiales	26.452.630	13.467.630	12.985.000	0
Erogaciones de capital	3.529.899.250	1.697.506.157	1.777.181.881	55.211.212
Inversión real	2.911.966.905	1.127.657.017	1.737.301.304	47.008.584
Bienes de capital	355.800.973	271.512.859	61.646.566	22.641.548
Trabajos públicos	2.556.165.932	856.144.158	1.675.654.738	24.367.036
Bienes preexistentes	115.864.274	77.964.851	37.203.423	696.000
Inversión financiera	443.954.183	441.380.351	2.573.832	0
Aportes de capital	17.709.652	17.700.000	9.652	0
Préstamos	426.244.531	423.680.351	2.564.180	0
A clasificar	58.113.888	50.503.938	103.322	7.506.628
Crédito adicional	58.113.888	50.503.938	103.322	7.506.628
Emergencia y ajuste	56.996.980	50.000.000	18.832	6.978.148
Ejercicios anteriores	1.116.908	503.938	84.490	528.480

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 2

TOTAL DE EROGACIONES
Administración Central
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

CONCEPTO	Total Administr. Central	Gobernación	Mrio. de Gobierno	Mrio. de Econ. Cr. Especif.	Mrio. de Econ. O. del Tesoro	Mrio. de Obras y Serv. Públic.	Mrio. de Salud	Mrio de Asunt. Agrarios	Mrio de Ac. Social	Organismos de Cons.	Poder Judicial
Total de Erog. corr. y de cap.	13.291.305.885	215.581.950	2.171.566.156	417.397.769	5.768.698.123	997.350.050	2.314.521.051	121.742.185	474.237.218	61.346.573	748.864.810
Erogaciones corrientes	11.593.799.728	207.149.701	2.058.914.362	377.146.627	5.264.998.123	196.342.563	2.193.988.359	94.984.383	440.194.822	59.868.225	700.212.563
Operación	6.743.746.378	179.373.396	2.044.318.808	374.585.627	1.070.594.000	129.033.779	1.841.051.039	76.736.900	270.754.760	59.843.506	697.454.563
Personal	5.451.499.009	82.439.895	1.881.085.271	212.036.310	1.040.250.000	93.039.912	1.286.887.551	49.200.275	164.672.697	50.786.270	591.100.828
Bienes y serv. no pers.	1.292.247.369	96.933.501	163.233.537	162.549.317	30.344.000	35.993.867	554.163.488	27.536.625	106.082.063	9.057.236	106.353.735
Intereses de deudas	400.460.609				400.000.000	442.729	7.880				
Transferencias	4.320.159.302	26.779.091	1.091.380	1.103.200	3.694.404.123	66.629.655	346.243.260	12.908.783	169.423.810	0	1.576.000
Para financiar erog. corr.	3.629.696.713	12.864.984	697.380	315.200	3.192.542.517	8.096.891	285.022.145	11.178.409	117.403.187		1.576.000
Para financiar erog. cap.	690.462.589	13.914.107	394.000	788.000	501.861.606	58.532.764	61.221.115	1.730.374	52.020.623		
A clasificar	129.443.439	997.214	13.504.174	1.457.800	100.000.000	236.400	6.686.180	5.338.700	16.252	24.719	1.182.000
Crédito adicional	115.975.809	985.000	11.327.500	1.422.340	100.000.000	236.400	776.180	19.700	1.970	24.719	1.182.000
Emergencia y ajuste	100.000.000				100.000.000						
Ejercicios anteriores	15.975.809	985.000	11.327.500	1.422.340		236.400	776.180	19.700	1.970	24.719	1.182.000
Erogaciones especiales	13.467.630	12.214	2.176.674	35.460			5.910.000	5.319.000	14.282		
Erogaciones de capital	1.697.506.157	8.432.249	112.651.794	40.251.142	503.700.000	801.007.487	120.532.692	26.757.802	34.042.396	1.478.348	48.652.247
Inversión real	1.127.657.017	7.997.012	87.876.089	16.603.262	36.000.000	787.714.912	119.843.541	23.601.862	22.658.594	1.455.998	23.905.747
Bienes de capital	271.512.859	7.997.012	45.468.273	10.880.502	36.000.000	18.797.740	86.268.861	23.374.364	22.658.594	1.455.998	18.611.515
Trabajos públicos	856.144.158		42.407.816	5.722.760		768.917.172	33.574.680	227.498			5.294.232
Bienes preexistentes	77.964.851	394.000	24.750.095	5.910		13.277.800	352.630	3.152.000	11.381.832	2.584	24.648.000
Inversión financiera	441.380.351	40.351	0	23.640.000	417.700.000	0	0	0	0	0	0
Aportes de capital	17.700.000				17.700.000						
Préstamos	423.680.351	40.351		23.640.000	400.000.000						
A clasificar	50.503.938	886	25.610	1.970	50.000.000	14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.500
Crédito adicional	50.503.938	886	25.610	1.970	50.000.000	14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.500
Emergencia y ajuste	50.000.000				50.000.000						
Ejercicios anteriores	503.938	886	25.610	1.970		14.775	336.521	3.940	1.970	19.766	98.500

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planillas 3

TOTAL DE EROGACIONES

Organismos Descentralizados
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total Org. Descentr.	Gobernación C.I.C.	Dirección de Vialidad	Instit. de la Vivienda	SPAR	CORFO Río Colorado	D.G. Escuelas y Cultura
Tot. de erog. corr. y de capital	8.507.217.019	58.402.980	1.188.923.441	974.863.048	38.496.131	30.238.931	6.216.292.488
Erogaciones corrientes	6.730.035.138	57.911.511	677.834.782	18.802.990	21.880.027	18.644.735	5.934.961.093
Operación	5.369.164.536	24.382.111	534.616.797	15.616.268	16.093.152	18.560.026	4.759.896.182
Personal	4.807.003.825	15.323.817	121.312.797	13.327.628	7.469.280	15.012.648	4.634.557.655
Bienes y serv. no personales	562.160.711	9.058.294	413.304.000	2.288.640	8.623.872	3.547.378	125.338.527
Intereses de deudas	14.135.522		10.560.000	3.102.722	364.450	29.550	78.800
Transferencias	1.323.314.962	33.509.700	117.057.985	24.000	5.413.560	41.567	1.167.268.150
Para financiar erog. corrientes	1.166.588.860	23.915.800		24.000	2.403.400	25.610	1.140.220.050
Para financiar erog. de capital	156.726.102	9.593.900	117.057.985		3.010.160	15.957	27.048.100
A clasificar	23.420.118	19.700	15.600.000	60.000	8.865	13.592	7.717.961
Crédito adicional	10.435.118	19.700	3.600.000	60.000	8.865	13.592	6.732.961
Emergencia y ajuste	129.368		72	24.000		6.796	98.500
Ejercicios anteriores	10.305.750	19.700	3.599.928	36.000	8.865	6.796	6.634.461
Erogaciones especiales	12.985.000		12.000.000				985.000
Erogaciones de Capital	1.777.181.881	491.469	511.088.659	956.060.058	16.616.104	11.594.196	281.331.395
Inversión real	1.737.301.304	489.499	491.864.659	942.218.298	15.512.904	11.170.057	276.045.887
Bienes de capital	61.646.566	295.500	1.728.000	57.600	1.056.369	1.848.254	56.660.843
Trabajos públicos	1.675.654.738	193.999	490.136.659	942.160.698	14.456.535	9.321.803	219.385.044
Bienes preexistentes	37.203.423		19.200.000	12.667.680	59.100	6.895	5.269.748
Inversión financiera	2.573.832	0	0	1.126.080	1.044.100	403.652	0
Aportes de capital	9.652					9.652	
Préstamos	2.564.180			1.126.080	1.044.100	394.000	
A clasificar	103.322	1.970	24.000	48.000	0	13.592	15.760
Crédito adicional	103.322	1.970	24.000	48.000	0	13.592	15.760
Emergencia y ajuste	18.832		36	12.000		6.796	
Ejercicios anteriores	84.490	1.970	23.964	36.000		6.796	15.760

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 4

TOTAL DE EROGACIONES

Cuentas especiales
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total Cuentas Especiales	Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	Fondo Provincial de Salud	E. M. E. T. A.
Total de erog. corr. y de capital	494.410.386	131.784.111	243.913.281	69.306.000	49.406.994
Erogaciones corrientes	439.199.174	131.035.715	242.473.281	52.712.400	12.977.778
Operación	431.205.948	131.035.235	242.472.801	46.376.400	11.321.512
Personal	42.339.029	2.519.998	2.520.000	31.122.000	6.177.031
Bienes y servicios no personales	388.866.919	128.515.237	239.952.801	15.254.400	5.144.481
Intereses de deudas	0				
Transferencias	6.035.702	0	0	5.760.000	275.702
Para financiar erogac. corrientes	5.531.702			5.256.000	275.702
Para financiar erogac. de capital	504.000			504.000	
A clasificar	1.957.524	480	480	576.000	1.380.564
Crédito adicional	1.957.524	480	480	576.000	1.380.564
Emergencia y Ajuste	1.621.044	240	240	288.000	1.332.564
Ejercicios anteriores	336.480	240	240	288.000	48.000
Erogaciones especiales	0				
Erogaciones de capital	55.211.212	748.396	1.440.000	16.593.600	36.429.216
Inversión real	47.008.584	747.916	1.439.520	15.321.600	29.499.548
Bienes de capital	22.641.548	747.916	1.439.520	15.321.600	5.132.512
Trabajos públicos	24.367.036				24.367.036
Bienes preexistentes	696.000			696.000	
Inversión financiera	0	0	0	0	0
Aportes de capital	0				
Prestamos	0				
A clasificar	7.506.628	480	480	576.000	6.929.668
Crédito adicional	7.506.628	480	480	576.000	6.929.668
Emergencia y ajuste	6.978.148	240	240	288.000	6.689.668
Ejercicios anteriores	528.480	240	240	288.000	240.000

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1988

Planilla 5

TOTAL DE RECURSOS

Administración Central – Organismos Descentralizados – Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto		Total	Administración Central	Organismos Descentralizados	Cuentas Especiales
	Total	17.576.978.085	16.019.759.630	1.080.675.663	476.542.792
1.	Recursos corrientes	17.498.427.085	15.992.400.630	1.029.483.663	476.542.792
1.1.	De jurisdicción provincial	9.282.865.622	8.753.875.630	52.447.200	476.542.792
1.1.1.	Tributarios	8.370.000.000	8.358.000.000	12.000.000	0
1.1.1.1.1.	Ingresos brutos	4.171.000.000	4.171.000.000		
1.1.1.1.2.	Sellos	837.000.000	837.000.000		
1.1.1.2.1.	Inmobiliario	2.261.000.000	2.261.000.000		
1.1.1.2.2.	Automotores	964.000.000	964.000.000		
1.1.1.2.3.	Contribución FO.PRO.VI.	125.000.000	125.000.000		
1.1.1.4.	Otros recursos tributarios	12.000.000		12.000.000	
1.1.2.	No tributarios	912.865.622	395.875.630	40.447.200	476.542.792
1.2.	De jurisdicción nacional	8.215.561.463	7.238.525.000	977.036.463	0
1.2.1.	Régimen de coparticipación federal	7.030.000.000	7.030.000.000		
1.2.2.	Régimen de coparticipación vial	977.036.463		977.036.463	
1.2.3.	Juegos de azar	208.525.000	208.525.000		
2.	Recursos de capital	78.551.000	27.359.000	51.192.000	0
2.1.	Reembolso de préstamos	78.446.000	27.254.000	51.192.000	
2.2.	Venta de activo fijo	0			
2.3.	Otros recursos de capital	105.000	105.000		

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1988

Planilla 6

CALCULO DE RECURSOS
Administración Central

(En Australes)

		AFECTACIONES					
Concepto	Total	Total	Municipios	Organismos Descentra- lizados	Otros	Neto Deducido Afectación	
1	Total	16.019.759.630	2.479.952.830	2.303.488.200	147.610.000	28.854.630	13.539.806.800
	Recursos corrientes	15.992.400.630	2.479.952.830	2.303.488.200	147.610.000	28.854.630	13.512.447.800
1.1.	De jurisdicción provincial	8.753.875.630	1.340.610.830	1.164.146.200	147.610.000	28.854.630	7.413.264.800
1.1.1	Tributarios	8.358.000.000	1.316.249.200	1.164.146.200	147.610.000	4.493.000	7.041.750.800
1.1.1.1	Sobre la producción el consumo y las trasacciones	5.008.000.000	710.864.200	708.131.200	0	2.733.000	4.297.135.800
1.1.1.1.1	Impuesto sobre los ingresos brutos	4.171.000.000	592.055.400	589.779.400		2.276.000	3.578.944.600
1.1.1.1.2.	Impuesto de sellos	837.000.000	118.808.800	118.351.800		457.000	718.191.200
1.1.1.2	Sobre el patrimonio	3.350.000.000	605.385.000	456.015.000	147.610.000	1.760.000	2.744.615.000
1.1.1.2.1.	Impuesto inmobiliario	2.261.000.000	343.549.400	319.705.400	22.610.000	1.234.000	1.917.450.600
1.1.1.2.2.	Impuesto a los automotores	964.000.000	136.835.600	136.309.600		526.000	827.164.400
1.1.1.2.3.	Contribución fondo prov. vivienda	125.000.000	125.000.000		125.000.000		0
1.1.2.	No tributarios	395.875.630	24.361.630	0	0	24.361.630	371.514.000
1.1.2.2.	Rentas y utilidades	380.200.000	10.486.000	0	0	10.486.000	369.714.000
1.1.2.2.1.	Porcentaje de hipódromos	93.200.000	10.486.000			10.486.000	82.714.000
1.1.2.2.2.	Producido Direc. de Lotería	2.000.000	0				2.000.000
1.1.2.2.3.	Producido explot. del Estado	1.300.000	0				1.300.000
1.1.2.2.4.	Producido Boletín Oficial	5.300.000	0				5.300.000
1.1.2.2.5.	Canon de ocupación tierras fiscales	14.400.000	0				14.400.000
1.1.2.2.6.	Producido colocaciones financieras	264.000.000	0				264.000.000
1.1.2.3.	Otros recursos no tributarios	15.675.630	13.875.630	0	0	13.875.630	1.800.000
1.1.2.3.1.	Tesorería General - años anteriores	1.800.000	0				1.800.000

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1988

Planilla 6

CALCULO DE RECURSOS
Administración Central

(En Australes)

Concepto	AFECTACIONES					Neto Deducido Afectación
	Total	Total	Municipios	Organismos Descentra- lizados	Otros	
1.1.2.3.2. Decreto ley 7.638 - Fondo permanente promoción trabajo penitenciario	1.721.604	1.721.604			1.721.604	0
1.1.2.3.3. Decreto ley 8.672/70 Patronato liberados	9.850	9.850			9.850	0
1.1.2.3.4. Decreto ley 8.667/76 Liceo Policial	19.700	19.700			19.700	0
1.1.2.3.5. Ley 8.197 artículo 4º multas	33.490	33.490			33.490	0
1.1.2.3.6. Ley 6.705 Serv. corazón, pulmón, riñón y bomba cobalto	2.955.000	2.955.000			2.955.000	0
1.1.2.3.7. Decreto ley 8.790/77 Banco de Drogas Antineoplásicas	2.955.000	2.955.000			2.955.000	0
1.1.2.3.8. Decreto ley 10.081/83 Fondo Prov. de Bosques	59.100	59.100			59.100	0
1.1.2.3.9. Decreto ley 8.404/85 Fondo Agrario Prov.	4.925.000	4.925.000			4.925.000	0
1.1.2.3.10. Ley 10.149 Multas Subsecretaría de Trabajo	9.850	9.850			9.850	0
1.1.2.3.11. Decreto ley 10.067/83 artículo 81/82 multas	4.432	4.432			4.432	0
1.1.2.3.12. Ley 10.339 Fondo cuerpo caballería	1.970	1.970			1.970	0
1.1.2.3.13. Decreto ley 9.721/81 Multas policía	423.550	423.550			423.550	0
1.1.2.3.14. Ley 5.254 D. P. Turismo	12.214	12.214			12.214	0
1.1.2.3.15. Ley 10.547 Fondo P. P. industrial	1.970	1.970			1.970	0
1.1.2.3.16. Ley 10.069 Fondo Electríf. Rural	334.900				334.900	0
1.1.2.3.17. Otros	408.000	408.000			408.000	0
1.2. De jurisdicción nacional	7.238.525.000	1.139.342.000	1.139.342.000	0	0	6.099.183.000

(En Australes)

		AFECTACIONES					
Concepto		Total	Total	Municipios	Organismos Descentra- lizados	Otros	Neto Deducido Afectación
1.2.1.	Régimen de coparticipación federal	7.030.000.000	994.042.000	994.042.000		0	0 6.035.958.000
1.2.1.1.	Distribución secundaria	7.030.000.000	994.042.000	994.042.000		0	0 6.035.958.000
1.2.3.	Participación juegos de azar	208.525.000	145.300.000	145.300.000		0	0 63.225.000
1.2.3.1.	Producido casinos	97.500.000	48.750.000	48.750.000			48.750.000
1.2.3.2.	Producido PRO.DE.	96.550.000	96.550.000	96.550.000			0
1.2.3.3.	Producido quiniela	13.275.000		0			13.275.000
1.2.3.4.	Producido hipódromos	1.200.000					1.200.000
2.	Recursos de capital	27.359.000		0	0	0	0 27.359.000
2.1.	Reembolso de préstamos	27.254.000		0			27.254.000
2.2.	Otros recursos de capital	105.000		0			105.000

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 7

RECURSOS ESPECIFICOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Gobernación		Ministerio de Obras y Servicios Públicos		Ministerio de Asuntos Agrarios	Organismos de la Constitución
		Comisión de Investig. Científicas	Dirección de Vialidad	SPAR	Instituto de la Vivienda	CORFO	Direc. Gral. de Escuelas y Cultura
Total	1,080.675.663	0	1,014.656.463	24.933.600	30.000.000	9.885.600	1.200.000
Recursos corrientes	1.029.483.663	0	1.014.656.463	141.600	3.600.000	9.885.600	1.200.000
1.1. De jurisdicción provincial	52.447.200	0	37.620.000	141.600	3.600.000	9.885.600	1.200.000
1.1.1. Tributarios	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0
1.1.1.4. Otros recursos tributarios	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0
1.1.1.4.1. Contribuciones de mejoras	0						
1.1.1.4.2. Peaje	12.000.000		12.000.000				
1.1.2. No tributarios	40.447.200	0	25.620.000	141.600	3.600.000	9.885.600	1.200.000
1.1.2.1. Tasas y tarifas	7.965.600	0	0	0	0	7.965.600	0
1.1.2.1.1. Canon de riego	7.965.600					7.965.600	
1.1.2.2. Rentas y utilidades	22.320.000	0	21.120.000	0	1.200.000	0	0
1.1.2.2.1. Producido colocaciones financiera	22.320.000		21.120.000		1.200.000		
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	10.161.600	0	4.500.000	141.600	2.400.000	1.920.000	1.200.000
1.1.2.3.1. Decreto-ley 9.113/78	600.000						600.000
1.1.2.3.2. Herencias vacantes	600.000						600.000
1.1.2.3.3. Otros	8.961.600		4.500.000	141.600	2.400.000	1.920.000	
1.2. De jurisdicción nacional	977.036.463	0	977.036.463	0	0	0	0
1.2.2. Régimen de coparticipación vial	977.036.463		977.036.463				
2. Recursos de capital	51.192.000	0	0	24.792.000	26.400.000	0	0
2.1. Reembolso de préstamos	51.192.000	0	0	24.792.000	26.400.000	0	0
2.1.1. Reembolso de préstamos FO.NA.VI.	26.400.000				26.400.000		
2.1.2. Reembolso de otros préstamos	24.792.000			24.792.000			
2.3. Otros recursos de capital	0						

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

CALCULO DE RECURSOS

Cuentas especiales

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio de Economía		Ministerio de Salud	D. G. de Escuelas y Cultura
		Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	SAMO	E.M.E.T.A.
Total	476.542.792	149.797.531	270.925.261	55.820.000	0
1. Recursos corrientes	476.542.791	149.797.531	270.925.261	55.820.000	0
1.1. De jurisdicción provincial	476.542.792	149.797.531	270.925.261	55.820.000	0
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	476.542.792	149.797.531	270.925.261	55.820.000	0
1.1.2.3.11. Aranceles estimados por hospitales incorporados al S.A.M.O.	55.680.000			55.680.000	
1.1.2.3.12. Explotación bruta quiniela	149.231.131	149.231.131			
1.1.2.3.13. Explotación bruta lotería	253.990.861		253.990.861		
1.1.2.3.14. Premios prescriptos	10.082.400	2.400	10.080.000		
1.1.2.3.15. Otros	7.558.400	564.000	6.854.400	140.000	

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Administración central	Organismos descentralizados	Cuentas especiales	Total
I. Erogaciones	12.386.305.885	8.507.217.019	494.410.386	21.387.933.290
1. Corrientes	11.593.799.728	6.730.035.138	439.199.174	18.763.034.040
– Personal	5.451.499.009	4.807.003.825	42.339.029	10.300.841.863
– Bienes y servicios no personales	1.292.247.369	562.160.711	388.866.919	2.243.274.999
– Intereses de deudas	400.450.609	14.135.522		414.586.131
– Transferencias	4.320.159.302	1.323.314.962	6.035.702	5.649.509.966
– Crédito adicional y erogaciones especiales	129.443.439	23.420.118	1.957.524	154.821.081
2. Capital	1.697.506.157	1.777.181.881	55.211.212	3.529.899.250
– Bienes de capital	271.512.859	61.646.566	22.641.548	355.800.973
– Trabajos públicos	856.144.158	1.675.654.738	24.367.036	2.556.165.932
– Bienes preexistentes	77.964.851	37.203.423	696.000	115.864.274
– Inversión financiera	441.380.351	2.573.832		443.954.183
– Crédito adicional	50.503.938	130.322	7.506.628	58.113.888
3. Economías	905.000.000			905.000.000
Sub-total	12.386.305.885	8.507.217.019	494.410.386	21.387.933.290
II. Erogaciones figurativas	6.497.438.458	0	45.025.400	6.542.463.858
– Contribuciones para financiar erog. corrientes	6.057.026.158	0	27.011.980	6.084.038.138
– Contribuciones para financiar erog. de capital	439.188.900	0	18.013.420	457.202.320
– Contribuciones para financiar otras erog.	1.223.400	0	0	1.223.400
Total I + II	18.883.744.343	8.507.217.019	539.435.786	27.930.397.148
III. Recursos	16.019.759.630	1.080.675.663	476.435.792	17.576.978.085
1. Corrientes	15.992.400.630	1.029.483.663	476.542.792	17.428.427.085
– De jurisdicción provincial	8.753.875.630	52.447.200	476.542.792	9.282.865.622

(En Australes)

Concepto	Administración central	Organismos descentralizados	Cuentas especiales	Total
– Tributarios	8.358.000.000	12.000.000	0	8.370.000.000
– Ingresos Brutos	4.171.000.000	0	0	4.171.000.000
– Sellos	837.000.000	0	0	837.000.000
– Inmobiliario	2.261.000.000	0	0	2.261.000.000
– Automotores	964.000.000	0	0	964.000.000
– Otros	125.000.000	12.000.000	0	137.000.000
– No tributarios	395.875.630	40.447.200	476.542.792	912.865.622
– De jurisdicción nacional	7.238.525.000	977.036.463	0	8.215.561.463
– Coparticipación federal	7.030.000.000	0	0	7.030.000.000
– Coparticipación vial	0	977.036.463	0	977.036.463
– Juegos de azar	208.525.000	0	0	208.525.000
2. Capital	27.359.000	51.192.000	0	78.551.000
– Reembolso de préstamos	27.254.000	51.192.000	0	78.446.000
– Venta de activo fijo	0	0	0	0
– Otros	105.000	0	0	105.000
Sub-total:	16.019.759.630	1.080.675.663	476.542.792	17.576.978.085
IV. Remesas a organismos descentralizados y cuentas especiales	27.011.980	6.504.965.878	10.486.000	6.542.463.858
– Recursos afectados a organismos descentraliz. y cuentas especiales	27.011.980	153.012.400	10.486.000	190.510.380
– Otros	0	6.351.953.478	0	6.351.953.478
Total III + IV:	16.046.771.610	7.585.641.541	487.028.792	24.119.441.943
V. Necesidades de financiamiento (I + II) – (III + IV)	2.836.972.733	921.575.478	52.406.994	3.810.955.205

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 10

FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES

Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales
 Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
 Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados	Cuentas Especiales
Financiamiento	1.459.059.096	442.000.000	964.652.102	52.406.994
1. Aportes no reintegrables	115.434.330	42.000.000	24.027.336	49.406.994
Tesoro Nacional	0	0	0	0
F.D.R.	32.000.000	32.000.000	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0
Otros	83.434.330	10.000.000	24.027.336	49.406.994
2. Aportes reintegrables	811.024.766	0	811.024.766	0
FO.NA.VI.	810.300.000	0	810.300.000	0
Otros	724.766	0	724.766	0
3. Uso del crédito	529.600.000	400.000.000	129.600.000	0
Instituciones financieras	529.600.000	400.000.000	129.600.000	0
Proveedores	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0
4. Adelantos a proveedores	0	0	0	0
5. Remanentes de ejercicios anteriores	3.000.000	0	0	3.000.000
Otras erogaciones	49.872.304	6.795.704	43.076.600	0
– Erogaciones para atender amortización de deudas	49.704.195	6.627.595	43.076.600	0
– Amortización de deudas	49.704.195	6.627.595	43.076.600	0
– Amortización de otras deudas	23.777.645	607.895	23.169.750	0
– Amortización del ajuste de otras deudas	25.926.550	6.019.700	19.906.850	0
– Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	168.109	168.109	0	0
– Adelantos a proveedores y contratistas	168.109	168.109	0	0
Financiamiento neto	1.409.186.792	435.204.296	921.575.502	52.406.994

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 11

FINANCIAMIENTO NETO – FINANCIAMIENTO – OTRAS EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Gobernac.	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Economía		Ministerio de Obras y Servicios Públicos	Ministerio de Salud	Ministerio de Asuntos Agrarios	Ministerio de Accion Social	Organismos de la Constitucion	Poder Judicial
				Créditos Especificos	Obligación del Tesoro						
Financiamiento	442,000,000	0	0	0	442,000,000	0	0	0	0	0	0
1. Aportes no reintegrables	42,000,000	0	0	0	42,000,000	0	0	0	0	0	0
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F.D.R.	32,000,000	0	0	0	32,000,000	0	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	10,000,000	0	0	0	10,000,000	0	0	0	0	0	0
2. Aportes reintegrables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FO,NA,VI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Uso del crédito	400,000,000	0	0	0	400,000,000	0	0	0	-0	0	0
Instituciones financieras	400,000,000	0	0	0	400,000,000	0	0	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Adelantos a proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Remanentes de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras erogaciones	6,795,704	1,772	21,670	3,940	6,100,000	444,855	200,940	196	1,970	20,361	0
– Erogaciones para atender amortización de deudas	6,627,595	0	0	0	6,100,000	444,855	82,740	0	0	0	0
– Amortización de deudas	6,627,595	0	0	0	6,100,000	444,855	82,70	0	0	0	0
– Amortización otras deudas	607,895	0	0	0	100,000	425,155	82,740	0	0	0	0
– Amortización del ajuste de otras deudas	6,019,700	0	0	0	6,000,000	19,700	0	0	0	0	0
– Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	168,109	1,772	21,670	3,940	0	0	118,200	196	1,970	20,361	0
– Adelantos a proveedores y contratistas	168,109	1,772	21,670	3,940	0	0	118,200	196	1,970	20,361	0
Financiamiento neto	435,204,296	-1,772	-21,670	-3,940	435,900,000	-444,855	-200,940	-196	-1,970	-20,361	0

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 12

FINANCIAMIENTO NETO – FINANCIAMIENTO – OTRAS EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión Investig. Científicas	Dirección de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	CORFO	Dirección General de Escuelas y Cultura
Financiamiento	964.652.102	0	151.656.000	2.696.102	810.300.000	0	0
1. Aportes no reintegrables	24.027.336	0	22.056.000	1.971.336	0	0	0
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0	0
F.D.R.	0	0	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0	0	0
Otros	24.027.336	0	22.056.000	1.971.336	0	0	0
2. Aportes reintegrables	811.024.766	0	0	724.766	810.300.000	0	0
F.O.N.A.V.I.	810.300.000	0	0	0	810.300.000	0	0
Otros	724.766	0	0	724.766	0	0	0
3. Uso del crédito	129.600.000	0	129.600.000	0	0	0	0
Instituciones financieras	129.600.000	0	129.600.000	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0	0	0
4. Adelantos a proveedores	0	0	0	0	0	0	0
5. Remanentes de ejerc. anteriores	0	0	0	0	0	0	0
Otras erogaciones	43.076.600	0	0	20.015.200	21.840.000	39.400	1.182.000
– Erogaciones para atender amortización de deudas	43.076.600	0	0	20.015.200	21.840.000	39.400	1.182.000
– Amortización de deudas	43.076.600	0	0	20.015.200	21.840.000	39.400	1.182.000
– Amortización de otras deudas	23.169.750	0	0	315.200	21.840.000	29.550	985.000
– Amortización de ajuste de otras deudas	19.906.850	0	0	19.700.000	0	9.850	197.000
– Erogaciones para atender ade- lantos a proveedores y contra- tistas	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento neto	921.575.502	0	151.656.000	-17.319.098	788.460.000	-39.400	-1.182.000

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 13

FINANCIAMIENTO NETO – FINANCIAMIENTO – CUENTAS ESPECIALES

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
 Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.	E.M.E.T.A.
Financiamiento	52.406.994	0	0	3.000.000	49.406.994
1. Aportes no reintegrables	49.306.994	0	0	0	49.406.994
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0
F.D.R.	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0
Otros	49.406.994	0	0	0	49.406.994
2. Aportes reintegrables	0	0	0	0	0
FO,NA,VI	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0
3. Uso del crédito	0	0	0	0	0
Instituciones financieras	0	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0
4. Adelantos a proveedores	0	0	0	0	0
5. Remanentes de ejercicios anteriores	3.000.000	0	0	3.000.000	0
Otras erogaciones	0	0	0	0	0
– Erogaciones para atender amortización de deudas	0	0	0	0	0
– Amortización de deudas	0	0	0	0	0
– Amortización de otras deudas	0	0	0	0	0
– Amortización del ajuste de otras deudas	0	0	0	0	0
– Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	0	0	0	0	0
– Adelantos a proveedores y contratistas	0	0	0	0	0
Financiamiento neto	52.406.994	0	0	3.000.000	49.406.994

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 14

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Invest. Científicas	Dirección de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	COR.FO	D.G. de Escuelas y Cultura
Remesas de administración central	6.486.952.458	58.402.980	22.611.000	30.881.629	156.403.048	20.392.733	6.198.261.068
Recursos afectados a organismos descentralizados	153.012.400	5.402.400	22.610.000	0	125.000.000	0	0
1. Recursos corrientes	147.610.000	0	22.610.000	0	125.000.000	0	0
1 °/o Impuesto Inmobiliario	22.610.000	0	22.610.000	0	0	0	0
FOPROVI	125.000.000	0	0	0	125.000.000	0	0
2. Recursos de cuentas especiales	5.402.400	5.402.400	0	0	0	0	0
20 °/o producido lotería	5.402.400	5.402.400	0	0	0	0	0
Otros recursos	6.333.940.058	53.000.580	1.000	30.881.629	31.403.048	20.392.733	6.198.261.068

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio de Economía		Ministerio de Salud
		Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.
Remesas de la Administración Central	10.486.000	0	0	10.486.000
a) Recursos afectados a cuentas especiales	10.486.000	0	0	10.486.000
1. Recursos corrientes	10.486.000	0	0	10.486.000

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 16

REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Invest. Científicas	Dirección de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	COR.FO	D.G. de Escuelas y Cultura
Remesas de cuentas especiales	18.013.420	0	0	0	0	0	18.013.420
—Aporte Fondo Quiniela Provin.	18.013.420	0	0	0	0	0	18.013.420

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ADMINISTRACION CENTRAL

(En Australes)

Concepto	Total
Remesas de cuentas especiales	27.011.980
– Aporte Fondo Lotería Provincial	27.011.980

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION
CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	6.486.952.458
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	6.046.540.158
– Comisión de Investigaciones Científicas	57.911.511
– Instituto de la Vivienda	10.747.623
– S.P.A.R.	16.219.529
– COR-FO.	11.015.571
– Dirección General de Escuelas y Cultura	5.950.645.924
Contribuciones para financiar erogaciones de capital	439.188.900
– Comisión de Investigaciones Científicas	491.469
– Dirección de Vialidad	22.611.000
– S. P. A. R.	14.661.100
– Instituto de la Vivienda	145.654.425
– COR - FO	9.337.762
– Dirección General de Escuelas y Cultura	246.433.144
Contribuciones para financiar otras erogaciones	1.223.400
– S.P.A.R.	1.000
– Instituto de la Vivienda	1.000
– COR.FO	39.400
– Dirección General de Escuelas y Cultura	1.182.000

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION
CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	10.486.000
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	10.486.000
– S.A.M.O.	10.486.000

Planilla 20

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

EROGACIONES FIGURATIVAS DE CUENTAS ESPECIALES A
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ADMINISTRACION CENTRAL

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	45.025.400
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	27.011.980
– Rentas generales - Producido neto de Lotería Provincial	27.011.980
Contribuciones para financiar erogaciones de capital	18.013.420
– Dirección General de Escuelas y Cultura - Producido neto Quiniela Provincial	18.013.420

Planilla 21

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS CONSOLIDADO

Concepto	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Administración Central	110.475	108.330	2.145
Gobernación	2.678	2.423	255
Ministerio de Gobierno	49.343	49.054	289
– Policía	39.966	39.966	—
– Servicio Penitenciario	5.827	5.641	186
– Resto	3.550	3.447	103
Ministerio de Economía	6.278	5.983	295
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2.460	2.404	56
Ministerio de Salud	31.538	31.171	367
Ministerio de Asuntos Agrarios	1.251	1.206	45

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS CONSOLIDADO

Concepto	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Administración Central	110.475	108.330	2.145
Ministerio de Acción Social	5.919	5.410	509
Organismos de la Constitución	1.191	1.162	29
– Fiscalía de Estado	368	360	8
– Tesorería General de la Provincia	106	105	1
– Contaduría General de la Provincia	354	347	7
– Tribunal de Cuentas	313	309	4
– Junta Electoral	50	41	9
Poder Judicial	9.817	9.517	300
Organismos descentralizados	130.655	98.049	32.606
Gobernación	445	442	3
– Comisión de Investigaciones Científicas	445	442	3
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2.935	2.842	93
– Dirección de Vialidad	2.355	2.353	2
– Instituto de la Vivienda	494	416	78
– S.P.A.R.	86	73	13
Ministerio de Asuntos Agrarios	301	291	10
– COR.FO - Río Colorado	301	291	10
Organismos de la Constitución	126.974	94.474	32.500
– Dirección General de Escuelas y Cultura	126.974	94.474	32.500
Cuentas especiales	117	49	68
Ministerio de Economía	70	49	21
– Fondo Quiniela Provincial	47	26	21
– Fondo Lotería Provincial	23	23	—
Dirección General de Escuelas	47	—	47
– E.M.E.T.A.	47	—	47
Total general	241.247	206.428	34.819

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

Concepto	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Ministerio de Gobierno	142	139	3
Ministerio de Gobierno	142	139	3
– Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	142	139	3
Ministerio de Economía	16.883	15.957	926
– Banco de la Provincia de Buenos Aires	16.883	15.957	926
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	9.329	9.064	265
– Dirección de la Energía	6.618	6.430	188
– O.S.B.A.	2.711	2.634	77
Ministerio de Salud	1.695	1.676	19
– Instituto de Obra Médico Asistencial	1.695	1.676	19
Ministerio de Acción Social	573	555	18
– Instituto de Previsión Social	573	555	18
Total General	28.622	27.391	1.231

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

RESUMEN DE HORAS DE CATEDRA

Jurisdicción	Total horas de cátedra	Planta permanente (Titulares)	Planta temporaria (Sup. y Prov.)
Gobernación	1.500	---	1.500
Ministerio de Gobierno	1.920	---	1.920
– Policía	1.620	---	1.620
– Servicio Penitenciario	300	---	300
Ministerio de Salud	25.332	---	25.332
Ministerio de Acción Social	51.000	---	51.000
Dirección General de Escuelas y Cultura	424.349	128.850	295.499
Total	504.101	28.850	375.251

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 24

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Cálculo de recursos

(En Australes)

Concepto	Total	Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía	Instituto Obra Médico Asistencial	Instituto de Previsión Social
Total	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1. Ingresos corrientes	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1. De jurisdicción provincial	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	5.343.199.710	744.806.000	1.464.380.707	3.134.013.003
1.1.2.3.1. Aportes de previsión y asistencia social	4.295.806.792	710.699.000	1.124.340.598	2.460.767.194
1.1.2.3.1.1. Aporte patronal	1.836.491.964	374.040.884	562.170.299	900.280.681
1. Administración central	614.757.528	229.626.847	140.488.242	244.642.439
a) Año corriente	614.757.528	229.626.847	140.488.242	244.642.439
– Aporte penitenciario	16.712.143	0	0	16.712.143
– Aporte	598.041.985	229.625.847	140.485.842	227.930.296
b) Años anteriores	3.400	1.000	2.400	0
2. Organismos descentralizados	546.975.984	710.699	183.414.470	362.850.815
a) Año corriente	545.813.985	709.699	183.412.070	361.691.538
b) Años anteriores	1.162.677	1.000	2.400	1.159.277
3. Municipalidades	318.528.723	0	86.852.669	231.676.054
a) Año corriente	294.814.297	0	86.850.269	207.964.028
b) Años anteriores	23.714.426	0	2.400	23.714.426
4. Jubilaciones y pensiones	151.414.918	0	151.414.918	0
a) Año corriente	133.914.918	0	133.914.918	0
b) Años anteriores	23.714.426	0	17.500.000	0
5. Ley de policía	143.703.338	143.703.338	0	0
a) Año corriente	143.702.338	143.702.338	0	0

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

PRESUPUESTOS OPERATIVOS
Cálculo de recursos

(En Australes)

Concepto	Total	Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía	Instituto Obra Médico Asistencial	Instituto de Previsión Social
b) Años anteriores	1.000	1.000	0	0
6. Entes privados	61.111.373	0	0	61.111.373
a) Año corriente	57.654.870	0	0	57.654.870
b) Años anteriores	3.456.503	0	0	3.456.503
1.1.2.3.1.2. Aporte personal	2.459.314.928	336.658.116	562.170.299	1.560.486.513
1. Administración central	749.140.837	206.671.269	140.488.242	401.981.326
a) Año corriente	749.140.837	206.671.269	140.488.242	401.981.326
– Aporte penitenciario	236.166.973	206.670.269	0	29.496.704
– Aporte	512.970.464	0	140.485.842	372.484.622
b) Años anteriores	3.400	1.000	2.400	0
2. Organismos descentralizados	851.630.229	639.629	183.414.470	667.576.130
a) Año corriente	847.784.906	638.629	183.414.070	663.734.207
b) Años anteriores	3.845.323	1.000	2.400	3.841.923
3. Municipalidades	463.085.967	0	86.852.669	376.233.298
a) Año corriente	365.899.691	0	86.850.269	279.049.422
b) Años anteriores	97.186.276	0	2.400	97.183.876
4. Jubilaciones y pensiones	151.414.918	0	151.414.918	0
a) Año corriente	151.412.518	0	151.412.518	0
b) Años anteriores	2.400	0	2.400	0
5. Ley de policía	129.347.218	129.347.218	0	0
a) Año corriente	129.346.218	129.346.218	0	0

(En Australes)

Concepto	Total	Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía	Instituto Obra Médico Asistencial	Instituto de Previsión Social
b) Años anteriores	1.000	1.000	0	0
6. Entes privados	114.695.759	0	0	114.695.759
a) Año corriente	101.461.633	0	0	101.461.633
b) Años anteriores	13.234.126	0	0	13.234.126
1.1.2.3.2. Aportes de la Provincia	390.345.928	21.606.287	1.646.282	367.093.259
1.1.2.3.2.1. Reconocimiento de servicios anteriores al 1/1/49	100	0	0	100
1.1.2.3.2.2. Pago de jubilaciones y pensiones ex gobernadores y ex legisladores leyes 5.675 y 8.320	4.359.224	0	0	4.359.224
1.1.2.3.2.3. Pago de jubilaciones y pensiones bomberos voluntarios y pensiones leyes especiales	8.445.576	0	0	8.445.576
1.1.2.3.2.4. Cumplimiento decreto ley 7.977/72	100	0	0	100
1.1.2.3.2.5. Cumplimiento ley 8.253	100	0	0	100
1.1.2.3.2.6. Asignaciones familiares a jubilados y pensionados ley 8.452	31.033.840	0	0	31.033.840
1.1.2.3.2.7. Cumplimiento decreto ley 9.650/80, art. 6o y Cumplimiento decreto ley 9.758/81, art. 1º	5.847.556	0	0	5.847.556
a) Cumplimiento decreto ley 9.650/80, art. 6º	2.516.712	0	0	2.516.712
b) Cumplimiento decreto ley 9.758/81, art. 1º	3.330.844	0	0	3.330.844
1.1.2.3.2.10. Cumplimiento ley 5.631	129.106	0	0	129.106
1.1.2.3.2.11. Cumplimiento decreto ley 9.405/79	1.483.011	0	0	1.483.011

(En Australes)

Concepto		Total	Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía	Instituto Obra Médico Asistencial	Instituto de Previsión Social
1.1.2.3.3.8.	Superávit ejercicio anterior	0	0	0	0
1.1.2.3.3.9.	Convenio Ministerio de Gobierno				
	Bomberos Voluntarios	6.398.400	0	6.398.400	0
	a) Año corriente	6.396.000	0	6.396.000	0
	b) Años anteriores	2.400	0	2.400	0
1.1.2.3.3.10.	Partida para atención de carenciados	144.550.000	0	144.550.000	0
1.1.2.3.3.11.	Ley 10.428 - Atención ex combatientes	1.000.000	0	1.000.000	0
1.1.2.3.3.12.	Varios	0	0	0	0

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

EROGACIONES

Clasificación económica y por objeto del gasto	Total	Caja Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía			Instituto Obra Médico Asistencial			Instituto de Previsión Social		
		Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo	Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo	Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo
		Total	9.343.199.710	744.806.000	9.143.000	735.663.000	1.464.380.707	90.840.480	1.373.540.227	3.134.013.003
Erogaciones corrientes	5.314.027.621	742.402.734	6.739.734	735.663.000	1.447.799.107	74.258.880	1.373.540.227	3.123.825.780	41.615.777	3.082.210.003
- Operación	1.292.283.671	6.734.928	6.734.928	0	1.343.999.107	71.318.880	1.272.680.227	41.549.536	41.549.536	0
- Personal	67.567.880	5.317.000	5.317.000		41.690.880	41.690.880		20.560.000	20.560.000	
- Bienes y servicios no personales	1.324.715.691	1.417.928	1.417.928		1.302.308.227	29.628.000	1.272.680.227	20.989.536	20.989.536	
- Intereses de deudas	0	0						0		
- Transferencias	3.817.867.883	735.668.080	0	735.658.080	0	0	0	3.082.209.803	0	3.082.209.803
- Para financiar erogaciones corrientes	3.817.867.883	735.668.080	0	735.658.080	0	0	0	3.082.209.803	0	3.082.209.803
- Pasividades	3.817.867.883	735.668.080	0	735.658.080	0	0	0	3.082.209.803	0	3.082.209.803
- Prestaciones varias	3.374.214.080	714.871.080		714.871.080				2.659.343.000		2.659.343.000
- Prestaciones Servicio Penitenciario	61.621.000	0			0			61.621.000		61.621.000
- Jubilaciones y pensiones a ex gobernadores y ex legisladores	4.359.224	0			0			4.359.224		4.359.224
- Jubilaciones y pensiones bomberos voluntarios y pensiones leyes especiales - Ley 5.114	8.445.576	0			0			8.445.576		8.445.576
- Aportes e intereses reconocimiento servicios anteriores 1/1/49	100	0			0			100		100
- Cumplimiento artículo 5º, Ley 5.631, Acogimiento ley 3.318	129.106	0			0			129.106		129.106
- Cumplimiento decreto ley 7.977/72	100	0	0		0			100		100
- Cumplimiento ley 8.253	100	0			0		0	100	0	100
- Cumplimiento ley 8.452	31.033.840	0	0		0			31.033.840		31.033.840
- Cumplimiento decreto ley 9.273/79	400.655	0			0			400.655		400.655
- Cumplimiento ley 8.172 y otras pensiones	43.174	0			0			43.174		43.174
- Cumplimiento decreto ley 9.405/79	1.483.011	0			0			1.483.011		1.483.011
- Cumplimiento legislación pensiones sociales	294.462.000	0			0			294.462.000		294.462.000
- Cumplimiento decreto ley 9.507/80	21.995.817	1.107.000		1.107.000	0			20.888.817		20.888.817
- Cumplimiento decreto ley 9.538/80 artículo 54	19.680.000	19.680.000		19.680.000	0			0		0
- Cumplimiento decreto ley 9.817/82	100	0			0			100		100
- Para financiar erogaciones de capital	0	0			0			0		0
- A clasificar:	103.876.167	9.726	4.806	4.920	103.800.000	2.940.000	100.860.000	66.441	66.241	200
- Crédito adicional	103.876.167	9.726	4.806	4.920	103.800.000	2.940.000	100.860.000	66.441	66.241	200
- Emergencia y ajuste	30.277.411	4.863	2.403	2.460	30.259.200	1.459.200	28.800.000	13.348	13.248	100
- Ejercicios anteriores	73.598.756	4.863	2.403	2.460	73.540.000	1.480.800	72.060.000	53.093	52.993	100
Erogaciones de capital	29.158.841	2.403.266	2.403.266	0	16.581.600	16.581.600	0	10.173.975	10.173.975	0
- Inversión real	22.005.945	2.403.266	2.403.266	0	11.455.200	11.455.200	0	8.147.479	8.147.479	0
- Bienes de capital	14.195.174	2.403.266	2.403.266		9.619.200	9.619.200		2.172.708	2.172.708	
- Trabajos públicos	7.810.771	0			1.836.000	1.836.000		5.974.771	5.974.771	
- Bienes preexistentes	6.800.000	0			4.800.000	4.800.000		2.000.000	2.000.000	
- Inversión financiera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Aportes de capital	0	0			0			0		0

Clasificación económica y por objeto del gasto	Total	Caja Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía			Instituto Obra Médica Asistencial			Instituto de Previsión Social		
		Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo	Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo	Total	Presupuesto de Adminis.	Presupuesto Operativo
		- Préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0
- A clasificar	352.896	0	40	0	326.400	326.400	0	26.496	26.496	0
- Crédito adicional	352.896	0	0	0	326.400	326.400	0	26.496	26.496	0
- Emergencia y ajuste	310.848	0	0	0	297.600	297.600	0	13.248	13.248	0
- Ejercicios anteriores	42.048	0	0	0	28.800	28.800	0	13.248	13.248	0
Otras erogaciones	13.248	0	0	0	0	0	0	13.248	13.248	0
- Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	13.248	0	0	0	0	0	0	13.248	13.248	0
- Adelantos a proveedores y contratistas	13.248	0	0	0	0	0	0	13.248	13.248	0

Planilla 26

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

(En Australes)

Concepto	Total	DEBA	DOSBA	Banco de la Provincia
I. Total de recursos	7.313.409.397	3.594.356.391	616.091.335	3.102.961.671
Recursos específicos	6.866.456.058	3.594.356.391	169.137.996	3.102.961.671
1. - Recursos corrientes	6.853.031.765	3.580.932.098	169.137.996	3.102.961.671
1.1. - De jurisdicción provincial	6.853.031.765	3.580.932.098	169.137.996	3.102.961.671
1.1.1. - Tributarios	1.326.283.697	1.326.283.697	0	0
1.1.1.1. Sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.326.283.697	1.326.283.697	0	0
1.1.1.1.1. - Impuesto al servicio público de electricidad	906.859.600	906.859.600		
1.1.1.1.2. - Impuesto adicional al servicio público de electricidad	304.940.402	304.940.402		
1.1.1.1.3. - Impuesto al consumo de gas	114.483.695	114.483.695		

PRESUPUESTO GENERAL -- EJERCICIO 1988
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

(En Australes)

Concepto	Total	DEBA	DOSBA	Banco de la Provincia
1.1.2.	5,526,748,068	2,254,648,401	169,137,996	3,102,961,671
1.1.2.1.	2,360,392,578	2,193,654,582	166,737,996	0
1.1.2.1.1.	2,162,778,708	2,162,778,708		
1.1.2.1.2.	30,875,874	30,875,874		
1.1.2.1.3.	166,737,996		166,737,996	
1.1.2.2.	3,116,371,424	13,409,753	0	3,102,961,671
1.1.2.2.1.	2,207,617,340	13,409,753		2,194,207,587
1.1.2.2.2.	603,819,725			603,819,725
1.1.2.2.3.	178,050,637			178,050,637
1.1.2.2.4.	126,883,722			126,883,722
1.1.2.2.5.	0			
1.1.2.3.	49,984,066	47,584,066	2,400,000	
1.2.	0			
2.	13,424,293	13,424,293		
3.	446,953,339	0	446,953,339	0
3.1.	0	0	0	0
3.1.1.	0			
3.1.2.	0			
3.3.	446,953,339	0	446,953,339	0
3.3.1.	446,953,339		446,953,339	
3.3.2.	0			
II.	8,542,583,484	4,824,062,378	615,559,435	3,102,961,671
1.	5,939,466,387	3,076,485,651	247,729,736	2,615,251,000
- Operación	5,182,153,076	2,414,284,180	247,509,096	2,520,359,800
- Personal	2,890,335,874	730,136,045	191,659,596	1,968,540,233
- Bienes y servicios no personales	2,291,817,202	1,684,148,135	55,849,500	551,819,567
- Intereses de deudas	646,402,418	646,284,218	118,200	

(En Australes)

Concepto	Total	DEBA	DOSBA	Banco de la Provincia
- Transferencias	18,081,555	9,014,255	98,500	8,968,800
- Transferencias para financiar erog. corrientes	12,960,700	4,470,650	49,250	8,440,800
- Transferencias para financiar erog. de capital	5,120,855	4,543,605	49,250	528,000
- A clasificar	92,829,338	6,902,998	3,940	85,922,400
- Crédito adicional	92,829,338	6,902,998	3,940	85,922,400
- Emergencia y ajuste	90,270,858	4,348,888	1,970	85,920,000
- Ejercicios anteriores	2,558,480	2,554,110	1,970	2,400
2. Erogaciones de capital	2,608,117,097	1,747,576,727	367,829,699	487,710,671
- Inversión real	2,439,328,916	1,680,647,070	366,415,239	392,266,607
- Bienes de capital	395,873,293	108,616,646	9,850,000	277,406,647
- Trabajos públicos	2,043,455,623	1,572,030,424	356,565,239	114,859,960
- Bienes preexistentes	9,487,125	3,986,301	591,000	4,909,824
- Inversión financiera	57,319,780	50,787,940	0	6,531,840
- Aportes de capital	8,748,897	2,217,057		6,531,840
- Préstamos	48,570,883	48,570,883		
- A clasificar	96,981,276	12,155,416	823,460	84,002,400
- Crédito adicional	96,981,276	12,155,416	923,460	84,002,400
- Emergencia y ajuste	93,057,842	8,236,352	821,490	84,000,000
- Ejercicios anteriores	3,923,434	3,919,064	1,970	2,400
3. Economías	0			
III. Necesidad de financiamiento	- 1,229,174,087	- 1,229,705,987	531,900	0
IV. Financiamiento neto	1,229,174,087	1,229,705,987	- 531,900	0
1. Financiamiento	2,817,782,349	2,817,782,349	0	0
- Aportes no reintegrables	20,713,211	20,713,211	0	0
- F.D.R.	0			
- F.E.D.E.I.	20,713,211	20,713,211		
- Otros	0			

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 26

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

(En Australes)

Concepto	Total	DEBA	DOSBA	Banco de la Provincia
- Aportes reintegrables	0			
- Uso del crédito	2.706.726.798	2.706.726.798	0	0
- Instituciones financieras	2.661.385.744	2.661.385.744		
- Proveedores y contratistas	45.341.054	45.341.054		
- Adelanto a proveedores y contratistas otorgados en ejercicio anteriores	0			
- Remanentes de ejercicios anteriores	90.342.340	90.342.340		
2. Amortización de deudas	1.581.589.663	1.581.057.763	531.900	0
- Amortización de la deuda original	1.581.589.663	1.581.057.763	531.900	
- Amortización del ajuste de deudas	0			
3. Adelanto a proveedores y contratistas	7.018.599	7.018.599		

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

Planilla 27

GASTOS FUNCIONALES
(A precios de setiembre de 1988)

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario Erogaciones corrientes Gastos de función
Administración Central	
Gobernación	
– Gobernador	6.470,00
– Secretario privado del gobernador	1.626,00
– Asesor general de Gobierno	2.719,00
– Secretario general	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
– Escribano General de Gobierno	1.626,00
– Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	1.626,00
Ministerio de Gobierno	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
– Jefe de Policía	1.431,00
– Jefe del Servicio Penitenciario	1.431,00
– Subjefe de Policía	1.226,00
Ministerio de Economía	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
Ministerio de Salud	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
Ministerio de Asuntos Agrarios	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
Ministerio de Acción Social	
– Ministro	2.719,00
– Subsecretario	1.626,00
Organismos de la Constitución	
– Fiscal de Estado	2.719,00
– Tesorero General de la Provincia	2.709,00
– Contador General de la Provincia	2.709,00
– Presidente del Tribunal de Cuentas	2.709,00
– Reemplazantes de titulares de organismos de la Constitución	1.431,00
– Fiscal de Estado adjunto	1.626,00
– Subsecretario de Fiscalía de Estado	1.626,00
– Vocal del Tribunal de Cuentas	1.431,00

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988**GASTOS FUNCIONALES**
(A precios de setiembre de 1988)

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario Erogaciones corrientes Gastos de función
Banco de la Provincia de Buenos Aires	
– Presidente	2.719,00
– Vicepresidente	1.626,00
– Director Secretario	1.431,00
– Director	1.226,00
Organismos descentralizados y otros	
– Director General de Escuelas y Cultura	2.719,00
– Subsecretario de la Dirección General de Escuelas y Cultura	1.626,00
– Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura	1.626,00
– Consejero del Consejo General de Educación y Cultura	816,00
– Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.431,00
– Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	1.431,00
– Administrador General de la COR.FO - Río Colorado	1.431,00
– Administrador General del Instituto de la Vivienda	1.431,00
– Administrador General de la Dirección de la Energía	1.431,00
– Administrador General de la Dirección de Vialidad	1.431,00
– Administrador General de la Dirección de Obras Sanitarias	1.431,00
– Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	1.431,00
– Presidente del Instituto de Previsión Social	1.431,00
– Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.431,00
– Miembros del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.431,00
– Reemplazantes de titulares de organismos descentralizados	1.226,00

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

GASTOS FUNCIONALES
(A partir del 1/3/88)

Jurisdicción u organismo	Porcentaje mensual Erogaciones corrientes Gastos de función
Poder Judicial	
– Presidente de la Suprema Corte de Justicia	56.89
– Miembro de la Suprema Corte y Procurador General	25.00 0/0
– Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia y Secretario de la Procuración General	25.00 0/0
– Jueces de Primera Instancia y Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia	25.00 0/0
– Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones. Director General de Asesorías Periciales y Juez de Paz Letrado	25.00 0/0
– Secretarios de Cámara, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxiliar Suprema Corte de Justicia	25.00 0/0
– Secretarios de Primera Instancia, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental	25.00 0/0

PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 1988

EROGACIONES CORRIENTES – EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
EROGACIONES DE CAPITAL – INVERSIONES DE RESIDENCIA

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe anual unitario		
	Erogaciones Corrientes		Erogaciones de Capital
	Erogaciones reservadas	Situaciones de emergencia	Inversiones de residencia
Administración central:			
Gobernación			
– Gobernador	425.000		33.490
– Secretario general			7.880
Ministerio de Gobierno			
– Ministro			7.880
– Jefe de Policía			7.880
– Dirección de Defensa Civil		197.000	
Ministerio de Economía			
– Ministro			7.880
Ministerio de Obras y Servicios Públicos			
– Ministro			7.880
Ministerio de Salud			
– Ministro			7.880
Ministerio de Asuntos Agrarios			
– Ministro			7.880
Ministerio de Acción Social			
– Ministro			7.880
Organismos descentralizados			
– Director General de Escuelas y Cultura			7.880